



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO DE PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la recreación como derecho fundamental en el distrito
Imperial – Cañete, 2021

AUTOR:

Sanchez Mateo, Kevin Alfredo ([ORCID: 0000-0002-6525-9983](https://orcid.org/0000-0002-6525-9983))

ASESOR:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira ([ORCID: 0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La investigación está dedicada a todas las personas, pero principalmente a los niños y adolescentes que, debido a la falta de regulación del derecho a la recreación, no pueden gozar en su plenitud de este derecho tan importante, lo que repercute en su desarrollo integral como ser humano.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Agradezco a mi casa de estudio, la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad de obtener mi título profesional de abogado. Por la excelencia de sus actos y por la grandeza de su orgullo, al grandioso nombre de Luis Sanchez, mi padre; y en el cielo, a la póstuma memoria de mi madre, Elsa Mateo, por iluminar e inspirar cada día de mi vida. Agradezco a mis hermanos, Evelyn, Ricardo y Milagros por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional. Asimismo, agradezco a mi novia, Gianella Yataco Bustamante, por ser parte fundamental en este gran logro. Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice de contenidos.....	V
Índice de tablas.....	VI
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes y documentos.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	26
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	67

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	19
Tabla 2: Lista de participantes.....	20
Tabla 3: Lista de documentos.....	20
Tabla 4: Validación de la guía de entrevista.....	26

Resumen

La investigación **titulada**: “El Derecho a la Recreación como Derecho Fundamental en el Distrito Imperial – Cañete 2021”, ha tenido como **objetivo**: Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.

Por ello, la **metodología** utilizada fue cualitativo, de tipo básico, con un diseño denominado teoría fundamentada y de nivel descriptivo, los **métodos** de análisis de datos utilizados son: inductivo, interpretativo, sintético, descriptivo y analítico. La técnica esgrimida para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos aplicados la guía de **entrevista** a 6 participantes y la guía de análisis documental a 14 fuentes.

Como **resultado** se determinó que, en el sistema jurídico nacional no se encuentra regulado el derecho a la recreación como un derecho fundamental de la persona. Igualmente, se determinó que el desarrollo integral se constituye en una facultad de la persona. Finalmente, como **conclusión** se estableció que el derecho a la recreación constituye un nuevo derecho fundamental de la persona que requiere su incorporación en la Constitución Política, pero además se requiere la creación de una Ley específica sobre esta materia.

Palabras clave: Recreación, derecho fundamental, actividades recreativas, desarrollo integral, protección jurídica.

Abstract

The research entitled: "The Right to Recreation as a Fundamental Right in the Imperial District - Cañete 2021", has had as its objective: Analyze how the right to recreation could be regulated as a fundamental right in the Imperial District - Cañete, 2021.

Therefore, the methodology used was qualitative, basic type, with a design called grounded theory and descriptive level, the data analysis methods used are: inductive, interpretive, synthetic, descriptive and analytical. The technique used for data collection was the interview and documentary analysis, with the instruments applied being the interview guide for 6 participants and the documentary analysis guide for 14 sources.

As a result, it was determined that, in the national legal system, the right to recreation is not regulated as a fundamental right of the person. Likewise, it was determined that integral development constitutes a faculty of the person. Finally, as a conclusion, it was established that the right to recreation constitutes a new fundamental right of the person that requires its incorporation in the Political Constitution, but also the creation of a specific Law on this matter is required.

Keywords: Recreation, fundamental right, recreational activities, integral development, legal protection.

I. INTRODUCCIÓN

La evolución de los DD. HH a nivel universal empezó a matizarse de forma más inspirada en la época de la “Ilustración” en el siglo XVIII hasta el siglo XIX. Continuando con la Segunda Guerra Mundial (1939 a 1945), donde millones de personas perdieron la vida, otros morían de hambre y muchos perdieron sus propiedades, pero sobre todo se violentaron de forma atroz sus derechos. Posterior a los horrores de la Segunda Guerra Mundial (1945), surge la iniciativa de la comunidad internacional llevar a cabo una conferencia sobre la “Organización Internacional”, cuyo objetivo era que promoviera la paz, evitar las guerras y afirmar los valores de los derechos humanos. Estos ideales según la literatura se plasmaron en un Acta Constitutiva de las Naciones Unidas (24/10/1945).

Para el año 1948 y con una nueva CNU, se dispone redactar otro documento que se convirtió en la “DUDH”, la misma que fue considerada como la Carta Magna Internacional para todos los seres humanos, pues en su preámbulo refiere los derechos inherentes a todos los seres humanos (positivización de los derechos humanos). Dicha declaración fue inspirada en la DDHC de 1789 (legado de la Revolución Francesa de 1789 a 1799). Desde su aprobación y proclamación de la DUDH, no han acabado los debates y desarrollos sobre la naturaleza de estos derechos y los medios para favorecer sociedades más justas, donde puedan comenzar a ser una realidad para todas las personas, sin distinción alguna. Incluso en la época contemporánea, los DD. FF están presentes de forma predominante en el discurso político, social y cultural, tanto en el Continente Europeo como en América Latina, en este último con una menor intensidad sobre su desarrollo. Asimismo, no cabe duda que la “DUDH” ha sido pilar fundamental para distintos países del mundo para la elaboración de sus respectivas constituciones donde se plasman los “DD. FF de la persona”. Con el transcurrir del tiempo cada país fue reformando sus textos constitucionales, en diferentes materias, entre ellas los referidos a los DD. FF., tal es el caso de Colombia que modifico e incorporo otros DD. FF., basados en los principios axiomáticos que han surgido a lo largo del desarrollo del Estado Social de Derecho y

con la intención de crear normas más incluyentes y de acuerdo a la realidad social, decide consagrar en su Carta Magna de 1991 un nuevo DD. FF, es así que en su Art. 44 y Art. 52 señalan que son DD. FF la recreación. Lo cual afirma que la recreación es un DD. HH tan importante como el resto de DD. HH y DD. FF de las personas. Lo mismo ocurrió en Cuba, pues en su art. 52 de su Carta Magna regula que todos tienen derecho a la recreación. Además, tal derecho tiene su reconocimiento jurídico de forma expresa, en los países de Ecuador (art. 82), Nicaragua (art. 65) y Panamá (art. 82) que reconocen en su marco constitucional el “derecho a la recreación”. Corresponde al Estado proteger, promover, fomentar y facilitar el goce y disfrute del derecho a la recreación.

En el ámbito nacional, también existen avances significativos en materia de DD. FF; si bien es cierto la primera Carta Magna data del año 1923 que incorpora dentro de su contenido los DD. FF de la persona. Hasta la fecha suman doce constituciones que ha tenido el Perú en su historia del constitucionalismo. La última es del año 1993 y dentro de su estructura se encuentran los DD. FF (art. 2). Sin embargo, si revisamos todo el listado de DD. FF de la Carta Magna de 1993, no se encuentra en ningún apartado la regulación del “derecho a la recreación”.

En ese sentido, en la actualidad frente a los constantes cambios (sociales, políticos, económicos, culturales) es necesario hablar de nuevos derechos o DD. FF implícitos de la persona, como es el caso del “derecho a la recreación” que desde el punto de vista doctrinario y desde los organismos internacionales es un derecho vital, debido que favorece el desarrollo integral del ser humano, genera un estilo de vida más sano y favorable con su entorno social. De modo que el interés por su estudio y regulación en el Perú responde a un propósito fundamental como es la “formación integral del ser humano”, sobre todo para aquella población infantil. Por esa razón, el derecho a la recreación debe concebirse como el momento de entretenimiento que está relacionada con la carga de energía física y aquellas actividades que conducen al bienestar integral del ser humano, y por el cual permite la ampliación mental y física de las personas. Entonces, al ser este un derecho de suma importancia para el desarrollo integral del

individuo, el Estado no puede ser ajeno a la realidad, por sobre todo él es el garante de los DD. FF en primer orden, seguidamente la familia y la sociedad respectivamente. Además, porque el derecho es cambiante y las normas tienen que ir modificándose.

Esta situación también se ha evidenciado en el **escenario local**, es decir, en el Distrito Imperial de Cañete, donde no existe por parte de los individuos el disfrute real del derecho a la recreación, tampoco existe un desarrollo adecuado y constante sobre la materia, lo que sin duda es algo preocupante que no se intente velar por el bienestar del ser humano.

En ese sentido la **problemática** actual inicia por la falta de regulación del derecho a la recreación, y por su incumplimiento por parte del Estado en otorgar las condiciones adecuadas para el ejercicio de tal derecho. Esto se debe a **causas** tales como, la ausencia de interés por parte de los miembros que conforman el Poder Legislativo en desarrollar reformas constitucionales que involucran el reconocimiento de DD. FF implícitos, como es el reconocimiento del derecho a la recreación; al poco desarrollo jurisprudencial y doctrinario sobre la materia, debido que es un derecho aún en desarrollo que nace por los cambios sociales y culturales, pero posee una gran transcendencia e importancia para la personas; y, en último de los casos también se debe porque no existe el compromiso de todos los niveles de gobiernos en la implementación de espacios adecuados y suficientes para ejercer nuestro derecho a la recreación. Todo esto trae como **consecuencia** que las personas no puedan gozar de un derecho tan importante como es la recreación, lo que repercute en el desarrollo integral del ser humano. Tampoco podrá gozar de una calidad de vida digna, ya que sin una adecuada recreación no existirá un nivel de salud apropiado, pues ambos derechos están relacionados entre sí. Además, no existe la misma posibilidad de exigibilidad ante las autoridades respectivas, toda vez que no se encuentra regulado en el sistema jurídico nacional. Por ello, se propone como **alternativa de solución**, la necesidad de que el Estado a través del Congreso de la República elabore un proyecto de reforma constitucional para que se incorpore el derecho a la recreación en la Carta Magna, toda vez que un derecho reconocido como fundamental goza de mayor

protección e impone a los Estado obligaciones para su cumplimiento. Asimismo, el Estado tendrá que otorgar los recursos suficientes a todos los niveles de gobierno para crear espacios adecuados y suficientes para la materialización del derecho a la recreación.

Por lo tanto, la **formulación del problema**, queda redactado de la siguiente manera: Problema general: ¿De qué manera el derecho a la recreación podría regularse como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021? Como **problemas específicos** tenemos los siguientes: a) ¿De qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación podría constituir una facultad de la persona?; y, b) ¿De qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas?

Con respecto a la **justificación**, el trabajo se justifica de forma **teórica**, debido que a partir del soporte teórico con el que cuenta la investigación desde la doctrina, leyes, jurisprudencia y el derecho comparado sobre el Derecho a la Recreación y derechos fundamentales. Dejamos como aporte a ciencia jurídica nuevos conocimientos significativos sobre las categorías de estudio, es decir, sobre el derecho a la recreación y los derechos fundamentales. También se justifica de forma **práctica**, porque además de los conocimientos teóricos que se deja sobre las categorías antes mencionadas, también dejamos como contribución la propuesta de modificación de la Constitución para el reconocimiento e incorporación del derecho a la recreación como derecho fundamental en la Carta Magna de 1993, la misma que está direccionada para el Congreso de la República. En el sentido que este derecho es de vital importancia para el desarrollo integral del individuo, aún más para los infantes, estos se encuentran en plena etapa de desarrollo. Además, se justifica de manera **metodológica** porque a partir del cumplimiento de los pasos del método científico que toda investigación requiere, se elabora la guía de entrevista que contiene el pliego de preguntas que servirá para la investigación, la misma que es el aporte que dejamos como guía para otros Investigadores que realicen investigaciones y que su instrumento de recolección de datos sea el mismo que utilizamos en la investigación.

En cuanto a los **objetivos de la investigación** se determinó los siguientes: Objetivo general: Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021. Objetivos específicos: el primero consiste en analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona; y, el segundo está referido a determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas.

Finalmente, como **supuestos de investigación** se redactan los siguientes: Supuesto General: El derecho a la recreación debe regularse como DD. FF en el Distrito Imperial -Cañete, 2021, porque se garantizaría una protección de más alto nivel por parte del Estado peruano para su real disfrute por parte de las personas. Supuestos específicos: Primer supuesto específico: El desarrollo integral como elemento básico del derecho a la recreación se constituye como facultad de la persona, porque son los individuos quienes gozan del derecho a la recreación, y además porque son ellos quienes ostentan la facultad de realizar las actividades recreacionales de acuerdo a su elección, las cuales benefician a su desarrollo integral del ser humano. Segundo supuesto específico: La protección jurídica debe otorgarse a todas las actividades recreativas a nivel constitucional, debido que todas las actividades recreativas son consideradas fundamentales para el desarrollo del ser humano, y también porque no es pertinente excluir ciertas actividades recreativas del alcance de la protección jurídica que otorga el Estado. Caso contrario no se estaría garantizando a plenitud su disfrute y goce por las personas.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes del trabajo de investigación se logró encontrar investigaciones muy relevantes y que dan soporte a la investigación.

En el **escenario internacional**, se localizó la tesis de Montoya & Impatá (2011), titulada ***La recreación y el esparcimiento como derecho humano fundamental en los niños y niñas del Grado 3° 3 de un Colegio Público en Pereira***. Su **objetivo** consistió en reconocer las situaciones cotidianas que los niños y niñas del grado 3°3 del colegio Jaime Salazar Robledo. La **metodología** empleada es cualitativa – estudio de caso – Investigación acción. La **conclusión** que se relaciona con el proyecto, es aquella donde refieren que de los DD. FF identificados, el Derecho a la recreación es más vulnerado. El reconocimiento del derecho a la recreación es un logro vital, puede producirse desde la dimensión afectiva y social, repercutiendo en la vida de los infantes. (p. 54).

Asimismo, se encontró la tesis de Casasfranco & Zuleta (2016) titulada ***El derecho de los niños a la recreación: Una revisión de su alcance en el Municipio de Santiago de Cali periodo 2008-2015***. Su principal **objetivo** consistió analizar cuál ha sido la eficacia de las políticas públicas en el municipio de Santiago de Cali para el cumplimiento y la garantía del derecho a la recreación en la población infantil. Cuya **metodología** empleada es una investigación socio-jurídica. La **conclusión** que se vincula con proyecto es aquella que indica que, el derecho a la recreación concede un medio para estimular la transformación y el crecimiento personal. Esto es así porque la recreación permite el proceso del desarrollo humano. (pp. 38-39).

De igual manera, se logró ubicar la tesis de Bautista, Barrantes & Gil (2016) denominada ***Estado del arte de recreación, tiempo libre y ocio***. Se estableció como **objetivo** central establecer las concepciones de Recreación, Tiempo Libre y Ocio a nivel internacional en la década del 2006 al 2016. La **metodología** seleccionada es de tipo cualitativo, cuyo enfoque fue histórico-hermenéutico, el método empleado es de carácter documental. Llegando a la **concluir** que la

recreación se encuentra en el contexto social, cultural y de desarrollo humano. Cuya concepción comprende un amplio campo de estudio donde intervienen factores sociales, culturales, educativos y de salud a través de actividades realizadas por uno o más individuos de manera libre y voluntaria, durante el tiempo libre en ambientes cerrados o abiertos, generando satisfacción, goce, placer y bienestar para la persona permitiéndole mejorar su desarrollo integral y sus relaciones interpersonales. (pp. 169-170).

Por otro lado, se tiene a Torres (2019), con su tesis titulada ***Los Derechos Fundamentales y su aporte a la justicia de género en el Derecho Ecuatoriano***. Su **objetivo** consistió en analizar el desenvolvimiento normativo de los DD. FF de las mujeres y el alcance de la justicia de género en el contexto ecuatoriano. La **metodología** empleada es cualitativa, descriptiva, histórica y comparada. La **conclusión** que se vincula con el trabajo, expresa que el derecho se asimila a un núcleo que evoluciona permanentemente para acoplarse a las necesidades de la sociedad. Por esa razón, la Constitución de Ecuador, reconoce un amplio catálogo de derechos y sus mecanismos de garantía, constituyéndose así el Estado en un garante de los DD. FF. Aun así, es necesario integrar la perspectiva de los DD. HH, con el propósito que promueva la consolidación normativa de DD. FF e impulse su efectiva aplicación. (p. 561 – ss.).

A su vez, se encontró la tesis de Laguna (2018) cuyo título es el ***Derecho a la recreación en la niñez chilena: análisis de la oferta programática de actividades físicas y deporte recreativo***. Su **objetivo** central constituyó analizar el alcance del derecho a la recreación mediante la oferta programática implementada por el Ministerio del Deporte. Utilizó una **metodología** cualitativa – descriptiva - exploratoria. La **conclusión** que se relaciona con el proyecto es aquella que expresa que en Chile se reconoce el derecho a la recreación como un medio y no cómo un fin en sí mismo, lo que significa que cometen un error de la concepción del derecho a la recreación. Sin embargo, la recreación se encuentra orientada desde el diseño de las políticas y

programas al incremento de la práctica de las actividades recreativas en los menores para un desarrollo integral durante su vida. (p. 65).

También se encontró a Cruz, Lozano & Riveros (2018) con su tesis denominada ***Derechos innominados: Un Estudio del Derecho Innominado a Intentarlo en Colombia***. Su **objetivo** general era conocer la figura de los derechos innominados en Colombia. Para ello utilizaron una **metodología** cualitativa –descriptiva. La **conclusión** que se relaciona con el proyecto es la que revela que, la cláusula de los derechos innominados nace por primera vez en 1791 en la Constitución de los EE. UU en aras de no limitar el catálogo de derechos existente, por cuanto permitiría atender las necesidades de las generaciones futuras en materia de protección de los DD.FF. La Constitución de Colombia recogió en su art. 94 la cláusula de derechos implícitos como amplificador de los DD. FF inherentes a la persona humana, lo cual permite ampliar el catálogo de DD. HH por parte del juez constitucional. (p.60).

Finalmente se encuentra el artículo de Desirée (2018) titulado el ***Derecho humano al tiempo libre y la recreación y su incidencia en la productividad de los trabajadores***. El **objetivo** planteado consistió en comprender la realidad sobre el derecho al tiempo libre y la recreación desde el ámbito jurídico, políticas e instituciones de Venezuela. Para ello utilizó una **metodología** denominada investigación documental. La **conclusión** que se vincula con la investigación expresa que existe déficit de políticas públicas enfocadas en la recreación. Debido a que existe un vacío normativo e institucional que desarrolle la recreación de una manera más sistemática. A pesar que se implementaron leyes sobre la materia, no es suficiente para que dé cuenta del derecho a la recreación, de su valoración y trascendencia en el desarrollo humano y social y que suponga su incorporación en el sistema jurídico vigente. (p. 59).

A **nivel nacional**, encontramos a Pérez (2016), con su tesis titulada ***El derecho a la recreación como una oportunidad para el desarrollo de las habilidades sociales en niños y niñas de la comunidad de UPIS Huáscar – San Juan de Lurigancho – 2012***. Cuyo **objetivo** era analizar la situación actual de la recreación infantil y de las

habilidades sociales que presentan los niños y niñas en la UPIS-Huáscar. La **metodología** empleada es cualitativa - fenomenológica. La **conclusión** que se vincula con el proyecto indica que, si existe una valoración y reconocimiento del derecho a la recreación, no está siendo considerado en su real dimensión, de la misma forma, que los demás DD. FF enunciados en el art. 2 de la Carta Magna. Sin embargo, es un deber de los progenitores y una obligación de las autoridades, el crear todas las condiciones necesarias para que este derecho sea ejercido en su integridad. (p. 95).

Ahora bien, en cuanto a los **aspectos teóricos**, es importante partir por la **primera categoría**, es decir, el “**Derecho a la recreación**”, es así que de acuerdo a Romero (1977) es “una vivencia consciente y voluntaria que gozan los sujetos cuando participan, en acciones en donde puedan manifestar su identidad y creatividad; desarrollar hábitos, valores y actitudes solidarias, lo que favorece la plena integración del ser con el hacer y su realización como personas”. La **importancia** de la recreación en los individuos, según Salazar (1996) y Meneses & Monge (1999), es fundamental, por cuanto contribuye a la realización individual, a la formación de su personalidad, a desarrollar lazos sociales y al desarrollo integral de la persona. De allí su importancia como DD. FF para el desarrollo y bienestar integral de la persona. De lo contrario, su no puesta en práctica no permitiría alcanzar el respeto y goce pleno de muchos de los demás DD. FF. El derecho a la recreación desde la perspectiva de Gregorio (2008) posee ciertas **características**, como son: primero, su práctica se da mediante actividades de carácter lúdico y sistemático, acciones permanentes con sentido placentero; segundo, goza de una significación educativa; tercero, parte de la colectividad como unidad de trabajo; cuatro, concibe la participación de los individuos como voluntaria; y, quinto, se trata de acciones definidas durante un tiempo determinado. (p. 14).

De igual manera en la literatura existente se encuentran los **beneficios** que concede la recreación como derecho humano fundamental. Es así que Gregorio (2008), los califica en dos grupos a saber: Beneficios generales y beneficios individuales: El primero indica que la recreación contribuye a la calidad de vida debido que provee los medios para que la persona logre una vida sana y alcance la felicidad. El segundo

grupo está subdividido en cuatro aspectos: a) Beneficios Físicos: (adquirir mejor condición física, mejorar del esquema corporal, etc.); b) Beneficios Cognitivos: (mejora la memoria, adquiere nuevos aprendizajes, etc.); c) Beneficios Sociales y Afectivos: (logra mayor socialización, integración social y aceptación, etc.); y, d) Beneficios Psicológicos: (fomentar la autoestima, afirma de la identidad, entre otras). (pp. 18-19). En cuanto al reconocimiento jurídico del derecho a la recreación en la **legislación internacional**, según la doctrina, las primeras acciones se remontan al año 1948, cuando en la IX Conferencia Internacional Americana aprobaron la “DADDH”, en su art. 15° hace referencia que toda persona tiene derecho a la recreación, en pro de su mejoramiento espiritual, cultura y físico. Años más tarde, en 1959, la AGNU aprobó la “DDN.” En su principio VII, de dicho documento hace alusión, que los infantes tienen derecho al disfrute del derecho a la recreación. Posteriormente, en el año 1989, la AGNU, aprueba la “CDN”, en su art. 31°, reconoce el derecho del niño a las actividades recreativas. Finalmente, la “CIDJ”, de 2005, establece en su apartado 32 que: Los jóvenes tienen derecho a la recreación.

En el Perú, la **normativa nacional** no reconoce de forma expresa el derecho a la recreación como un DD. FF dentro de la Carta Magna o una ley, que oriente a la recreación, como un DD. FF inherente a toda persona. Sin embargo, desde una interpretación extensiva del art. 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna, se puede afirmar que se reconoce el derecho a la recreación en el Perú, en cuanto los tratados que ha celebrado el Perú forman parte del derecho interno. Asimismo, se encuentran leyes como la Ley N° 27867 (art. 47°, inciso “a”), Ley N° 27972 (art. 82°, inciso 18), Ley N° 28044 (art. 21°) y la Ley N.º 27337 (art. 20°), todas estas normas hacen alusión al derecho a la recreación del individuo, y además expresan que el Estado, Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de otorgar todas las condiciones necesarias para su real cumplimiento de este derecho.

Entonces, después de todo el recorrido normativo realizado, se puede decir que el derecho a la recreación debe considerarse como una necesidad y reconocerse como un DD. FF básico, por su trascendencia para el desarrollo integral de todo ser humano. De modo que el derecho a la recreación constituye un DD. HH y un DD. FF, inherente

a la dignidad del hombre. Si no se produce su reconocimiento jurídico e incorporación como DD. FF se estaría negando el disfrute de este derecho a todos los seres humanos y por ende su tutela frente a las posibles vulneraciones de tal derecho.

Por otro lado, en lo que respecta a la **Subcategoría 1**, referido al **desarrollo integral**, esta se **define** “como un proceso que permite reconstruir la visión humana, adoptando un conocimiento con el fin de explicar los fenómenos que atraviesa y pasan por el propio ser humano” (Miranda, citado en Ortiz De La Cruz, 2019, p. 27). Por su parte, Guerra (citado en Ortiz De La Cruz, 2019) lo define como “el conjunto de áreas que conforman la vida de la persona siendo el intelecto, la espiritualidad, la responsabilidad social, los bienes materiales y las relaciones interpersonales” (p. 28). Así tenemos la **Teoría del desarrollo integral**, según Rodríguez (citado en Roque & Escalera, 2017), es aquella en donde “el desarrollo existe y es válido únicamente cuando es garante de la vida del ser humano” (p. 89). De modo que se entiende que el desarrollo integral está compuesto por acciones que protegen y garantizan el pleno goce de sus capacidades y habilidades de la persona, las cuales le permiten proveer condiciones de vida necesarias para su supervivencia.

También, hay que destacar que el desarrollo integral posee ciertas **características** fundamentales, estas son: permite el desarrollo psicomotor, el desarrollo cognitivo, el desarrollo afectivo, el desarrollo de la personalidad y el desarrollo social (Ortiz De La Cruz, 2019, pp. 38-39). Además, existen cuatro **factores** que son primordiales para que el desarrollo integral del ser humano pueda materializarse, estos son: La atención, la educación, la prevención y el presupuesto.

Finalmente, respecto a la **Subcategoría 2**, concerniente a las **actividades recreativas**, Gregorio (2008), los clasifica en cuatro áreas: la actividad recreativa física deportiva: se localizan a las conductas de los individuos que se concentran en el disfrute constante de las actividades físicas y las deportivas. La actividad recreativa social: se encuentran todas las experiencias en las cuales se desarrollan cualidades para la convivencia social propiciando la integración, la cooperación, el respeto mutuo y la solidaridad entre otros valores para la vida en sociedad. La actividad recreativa

cultural: se atinan aquellas actividades comprendidas en una programación sobre la ciencia, el arte y la tecnología, en donde se aprecia el potencial creativo de la persona. Por último, la actividad recreativa al aire libre: incluye a las actividades ejecutadas en medios naturales – el arte de vivir e identificarse con la naturaleza –. (p. 20).

En cuanto a los aspectos teóricos de la **segunda categoría**, sobre el **derecho fundamental**, es preciso manifestar que según Carbonell (2004) los DD. FF se definen como “aquellos que son considerados como tales por cuanto se constituyen en instrumentos de protección de los intereses más trascendentales de la persona, debido que preservan los bienes esenciales para poder llevar un plan de vida de manera digna” (p. 5). Similar posición asume Flores (2015), quien define a los DD. FF como “aquellos que son básicos para que las personas lleven una vida digna” (p. 21). A juicio de Ferrajoli (citado en Rentería, 2003) son DD. FF todos aquellos derechos subjetivos que pertenecen a todos los individuos en cuanto dotados del estatus de personas capaces de actuar. La función de los DD. FF de acuerdo a Rothenburg 2014 (citado en Alvarenga, 2019, p. 24) consiste en “promover al ser humano, otorgándole condiciones para realizarse plenamente y emanciparse primero”. Cuyo objetivo esencial de los DD. FF según Almeida (2003) comprende básicamente “la tutela efectiva de la dignidad de la persona humana, que incluye la protección a la persona y a la colectividad” (p. 376).

A partir de tales nociones, se puede entender que los DD. FF son todos aquellos derechos y atributos que el ser humano goza, los mismos que se encuentran positivados en la Carta Magna, y que gozan de un nivel más elevado de protección por parte del Estado. Los mismos, que pertenecen a todos los individuos por su condición de tal. Esto es así, debido que desde la óptica de (Landa, 2010, p. 12) & (Mora, 2017, p.1217), los DD.FF., son derechos subjetivos, pero que exigen un deber objetivo de protección al Estado y a los particulares. De ahí deriva su doble dimensión: Dimensión subjetiva: reconoce al sujeto una esfera de pretensiones y satisfacción de necesidades legítimas legalmente reconocidas. Dimensión objetiva: reconoce como valores objetivos del sistema jurídico, el Estado asume la obligación de otorgar protección judicial, legal y administrativo a los DD. FF, y además impone a los particulares un

deber de cooperar en su protección. Por eso motivo, Jarass (1995) indica que “el Estado alcanza un rol activo en la protección de los DD.FF, se crea un sistema cada vez más completo de garantías, que hace eficaz y cierta la responsabilidad del poder estatal ante posibles vulneraciones”.

Además, en la literatura jurídica se han identificado las **teorías de los DD. FF**, según Wolfgang (1993) y López (2017) son cinco, estas son: **Teoría Liberal:** Entiende a los DD. FF como derechos de libertad del ser humano ante al Estado. Este último tiene que crear los procedimientos e instituciones necesarias para su garantía legal. De modo que, los DD. FF actúan como normas de distribución de competencias entre los sujetos y el Estado. **Teoría Institucional:** Los DD. FF reflejan situaciones esenciales y, al regularse, las asumen y les otorgan relevancia jurídica. La Carta Magna se concibe como norma configuradora de las relaciones sociales que regula diversas libertades jurídicas de la realidad. **Teoría axiológica:** Admite al Estado como una comunidad política en constante proceso de integración en base a sólidos valores, creencias y culturas. El contenido y ámbito de los derechos se delimitan con arreglo a esa función de preservación y fomento de tales valores. **Teoría democrática – funcional:** Concibe a los DD. FF desde su función política y pública. Es decir, privilegia a los derechos vinculados al funcionamiento de la democrática. A su vez se reinterpretan los distintos DD. FF a partir de la función de participación y promoción en el proceso democrático. De modo que, los DD. FF se constituyen como medios de participación en un ejercicio colectivo de autodeterminación, para garantizar el proceso político democrático. **Teoría del estado social:** Posee dos vertientes. De un lado, nacen nuevos derechos, de contenido prestacional que obligan accionar al Estado para su garantía. Por tanto, el Estado se convierte en un Estado benefactor y procurador de bienes y servicios a la sociedad. De otro punto, se reinterpretan los demás derechos desde la dimensión social y prestacional. La efectividad de todos estos derechos puede depender del sustento económico para su realización. (pp. 47-65).

Las **características** que presentan los DD. FF desde su juicio de (Pérez, 2015, pp. 691-692), (Batista, 2018, p. 198) & (Rothenburg, 2000, p. 146), son: *Derechos*

universales: su titularidad pertenece a todas las personas. *Derechos absolutos*: la titularidad es una exigencia constitutiva y suprema de los individuos. *Derechos inalienables*: porque su titularidad es irrenunciable e imprescriptible. *Derechos irreversibles*: debido que es irrevocable y perpetúa. *Derechos interdependientes*: los DD. FF, se cimienta en la interrelación mutua a fin de materializarse el ejercicio pleno de estos derechos. *Derechos inmutables*: el conjunto de los DD. FF es indeleble y no mutable.

En lo concerniente a la **estructura** de los DD. FF, según (Gómez, 2009, pp- 123-124) & (De Fazio, 2018, p. 178) estos cuentan con una estructura tríadica, conformada por: *Titular*: Es la persona (natural o jurídica) portador de los DD. FF (explícitos o implícitos) que puede ser de derecho privado o de derecho público. *Destinatario*: El individuo vinculado al respeto del DD. FF, el Estado y en otras ocasiones los particulares. *Objeto*: Está constituido por las acciones positivas u omisiones que debe realizar el destinatario, bien sea el Estado o el particular obligado, quien tienen por finalidad impedir que se ejerciten acciones que perturben las acciones del titular del derecho, se afecten sus propiedades, o se eliminen las posiciones jurídicas que le corresponden.

Por otro lado, es necesario desarrollar lo que vendrían a ser los **derechos explícitos e implícitos**, es así que la Carta Magna, tiene una serie de derechos están expresados claramente en la Carta Magna. También podemos observar en la Carta Magna, una protección jurídica a futuro de los derechos implícitos. Esta situación, como señala Scagliarini (2012) “es producto de la naturaleza cambiante de los DD. FF en relación con la incorporación de otros derechos, no se puede decir que llegó a un punto final, más bien, la aparición constante de nuevos y diferentes casos requiere una actualización del listado de los DD. FF” (pp. 3-ss). Debido que “se trata de fenómenos evolutivos que indican que los DD. FF no son un complejo normativo cumplido y estático, por el contrario, están sujetos a evolución y renovación” (Zolo, 2009, p. 2). De forma específica, el surgimiento de derechos implícitos a criterio de Miranda (2019) se debe a factores como: el fenómeno de la globalización económica y política; los avances científicos y tecnológicos; la internacionalización de los DD. HH;

la tutela multinivel de los DD. FF; el diálogo judicial o jurisprudencial en DD. HH; los cambios sociales y culturales; y, la existencia de problemáticas comunes en el ámbito jurídico. (pp. 225-226).

En ese sentido, producto de las múltiples situaciones que ocurren en la sociedad de las cuales algunas merecen protección del Estado, se ha previsto en las diferentes Constituciones la cláusula *numerus apertus* con el propósito de identificar, reconocer e incorporar otros DD. FF. Lo que “pone en evidencia la Constitución es “instrumento vivo y dinámico”. El derecho siempre debe evolucionar mediante procesos de modificación de carácter legislativo, reglamentario o incluso jurisprudencial” (Miranda, 2019, p. 227). En el Perú la cláusula en mención se encuentra en el art. 3 de la Carta Magna, lo cual supone que existe la posibilidad de reconocer otros DD. FF, mientras tenga como base la protección de la persona, la dignidad de la persona humana, los principios de soberanía del pueblo y el estado democrático de derecho (Chávez-Fernández, 2019, p. 181). Tal es así que McCrudden refiere que “se ha iniciado a esgrimir la noción de dignidad como fuente para la creación de nuevos derechos constitucionales” (p. 721). Entonces, el papel de las Constituciones ya no solo constituye la organización del Estado, sino que su eje estructurador el reconocimiento y protección de los DD. FF en todas sus generaciones. (Amorim & Sampaio, 2018, p. 277).

En lo concerniente a la **subcategoría 1.**, alusiva a la **facultad de la persona**, es necesario entender el término “facultad”, según González (2000), “en sentido amplio, la facultad era concebido como una potestad o poder de hacer algo conforme al sistema legal (licitud) y que produjera efectos jurídicos (validez); mientras que en sentido estricto, la facultad era apreciada como un potestad de obrar, fundada en un derecho ajeno recibida de un superior mediante un acto particular del mismo” (p. 102).

Por “persona” debe entenderse según Valdés (2004) como “el ser humano jurídicamente considerado, al que se reconoce capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y, esencialmente, poseedor de atributos y cualidades que tienen de ser reconocidos por el Derecho” (p. 104). De manera que, resulta obvio aseverar que la

persona es el principal actor en las relaciones sociales, es el protagonista del Derecho. En torno a él se desarrolla el sistema jurídico, pues merece una defensa y protección efectiva de sus intereses. (Varsi, 2014, p.15). En ese sentido, se puede indicar que la facultad de la persona, es la capacidad o potestad operativa que tiene el ser humano para actuar, de forma libre, voluntaria y lícitamente.

Por otro lado, en lo que se refiere a la **subcategoría 2**, sobre la **protección jurídica**, es preciso indicar que el reconocimiento de un determinado DD. FF implícito debe considerarse ciertos lineamientos, debido a que los DD. FF deben estar protegidos y garantizados en todo momento y en todo lugar, entre estos lineamientos se encuentran: **Carácter subsidiario:** Se refiere que, el reconocimiento de DD. FF implícitos tendrá que ser la última vía para solucionar el conflicto legal, cuando no encuentre solución, de forma razonada y razonable, en el marco legal del catálogo constitucional y requiera una solución jurídica autónoma debido a su importancia. En ese sentido, la cláusula numerus apertus; “debe únicamente ser aplicada en aquellos especiales y novísimas circunstancias que impliquen la necesidad del reconocimiento de un derecho que requiera de una protección de más alto nivel” (Exp. 0895-2001-AA/TC, FJ 5). **Carácter de generalidad:** El reconocimiento de derechos implícitos implica la conformación de normas adscritas (Alexy, pp. 62-ss). Ahora bien, esta construcción y actualización de normas autónomas tiene que fijarse un ámbito normativo que logre ser aplicado a otros supuestos y no únicamente agotarse en el caso en específico. (Sosa, 2009, p. 124). **Suficiencia normativa:** Implica que toda norma implícita deberá ser concreta como una norma de DD. FF con carácter de generalidad. Por tanto, se tendrá que establecer su ámbito constitucionalmente protegido y a que bien jurídico sirve de tutela. (Arzoz, 2014, p. 61). **Especificidad normativa:** Indica que el intérprete podrá establecer límites indirectos o mediatos en resguardo de otros bienes o DD. FF. (Arzoz, 2014, pp. 82-ss). Además, los propios DD. FF podrá implicar una limitación al reconocimiento de DD. FF implícitos (Candia, 2015, p. 517). De manera que, solo deberán reconocerse como DD. FF implícitos, aquellas normas que admiten un desarrollo progresivo de los derechos a favor de la persona. (Nogueira, 2007, p. 259). **Adecuación constitucional:** Todas las normas de

DD. FF., incluidas el reconocimiento de las normas implícitas, deberán tener un sustento y una adecuación constitucional directa en la Constitución (Sosa, 2009, pp. 114-115). Además, los DD. FF implícitos, requieren una fundamentación racional correcta. En razón que la adecuación constitucional no es automática, sino que deben indicarse los motivos que justifican la concreción de una norma autónoma.

Fundamentalidad: Toda norma de DD. FF conforma el núcleo material del catálogo constitucional. Es decir, en el caso que existan normas implícitas que intenten conformar dicho subsistema, deberán integrarse como DD. FF y, tendrán que poseer arraigo constitucional y formularse como pretensiones morales justificadas (Peces, 2004, pp. 31-ss). De manera que, si la norma implícita no busca concretar espacios de humanidad, no poseerá de fundamentalidad y no podrá integrar el subsistema de los DD. FF.

Por último, en lo que respecta a los **aspectos conceptuales**, a fin de dotar de una mejor comprensión al lector, se consideró pertinente y necesario considerar los siguientes: **Derechos Humanos:** Es aquel conjunto de facultades y atributos que surgen en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad del ser humano, las cuales deben ser reconocidas legalmente por los sistemas jurídicos a nivel nacional e internacional. **Derechos explícitos:** Son todos aquellos DD. FF que se encuentran plasmados en la máxima norma fundamental, es decir, en la Constitución Política del país. **Derechos implícitos:** Son aquellos DD. FF que no han sido positivizados como tal en la Constitución Política del Estado. Sin embargo, han sido reconocidos como fundamentales, en particular por las jurisdicciones constitucionales o convencionales a través de la interpretación sistemática de principios, valores y derechos reconocidos en la Carta Magna” (Miranda, 2019, p. 225).

III. METODOLOGÍA

El enfoque seleccionado es una **investigación cualitativa**, porque la investigación no pretendió cuantificar los resultados del fenómeno en estudio, sino por el contrario, tenía como finalidad analizar y describir sobre este fenómeno, es decir, del derecho a la recreación como derecho fundamental en la Ciudad Imperial de Cañete, todo ello empleando la interpretación para entender y fundamentar el estudio realizado. Por esa razón, este enfoque teniendo en cuenta a Denzin & Lincoln (citado en Flick, 2007) es una actividad que consiste en un conjunto de prácticas interpretativas que desarrollaremos y que hace visible la realidad de las categorías concernientes al derecho a la recreación y derecho fundamental.” (p. 19).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación escogido es **básico**, por cuanto dejamos como aporte nuevos conocimientos sobre el derecho a la recreación y los DD. FF, a partir de todo el material bibliográfico (tesis, artículos, libros, leyes, tratados internacionales) recabado. Considerando lo referido por Muntané (2010), el incremento de conocimiento ha sido posible a partir de la revisión y análisis del marco teórico. (p. 221).

El diseño utilizado fue la **teoría fundamentada**, porque los conocimientos se construyeron a partir de los datos obtenidos, primero de la aplicación de la guía de la entrevista a los expertos, y segundo de la aplicación de la guía de análisis documental mediante la cual se revisaron y analizaron, artículos científicos y legislación comparada.

Por último, el **nivel de investigación** es descriptivo, por cuanto nos permitió desarrollar las propiedades, características, definiciones, derecho comparado, base legal y elementos fundamentales respecto de las categorías (derecho a la

recreación y derecho fundamental) y de las subcategorías (desarrollo integral, actividades recreativas, facultad de la persona, protección jurídica)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se han identificado como categorías y subcategorías de estudios aquellas que se detallan en la tabla (1):

Tabla 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. Derecho a la recreación	De acuerdo a Salazar (2003), “es aquel derecho que comprende todo el conjunto de actividades placenteras realizadas durante el tiempo libre y que promueven el desarrollo integral de las personas.”	1.1. Desarrollo Integral
		1.2. Actividades recreativas
2. Derechos fundamental	Para Cea (2002), “son aquellos atributos, facultades, derechos, libertades o inviolabilidades reconocidas a todos los seres humanos, y que deben ser siempre protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos” (p. 221).	2.1. Facultad de la persona
		2.2. Protección jurídica

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.3. Escenario de estudio

El contexto específico donde se realizó la investigación es en la ciudad de Imperial de Cañete, Lima, entorno donde se recolecto los datos de los profesionales expertos, como son los abogados de estudios jurídicos Ubicados en la Ciudad de Cañete, jueces y abogados que laboran en el Poder Judicial, situado en Av. Mariscal Benavides N° 657, San Vicente de Cañete, y también docentes de la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Cañete,

ubicada en el Jr. San Agustín 124. Todos ellos conocedores de la materia de estudio y con una amplia trayectoria profesional.

3.4. Participantes y documentos

La investigación desarrollada, logró contar con participantes expertos sobre el tema, quienes participaron en el desarrollo de la entrevista y que además han sido seleccionados por su experiencia, especialidad y trayectoria profesional, tal como se muestra en la tabla 2. De igual manera, el trabajo de investigación cuenta con material documental trascendental que ha sido objeto de descripción, análisis e interpretación. Los mismos que han sido seleccionados de acuerdo a los objetivos y categorías de estudios, según se aprecia en la tabla 3.

Tabla 2: Lista de participantes

Ítems	Apellidos y Nombres	Profesión -Grado Académico	Cargo - Función	Años de Experiencia
1	Madelane Guanilo Delgado	Abogada - Doctora	Abogado independiente - Docente	10 años
2	Esperanza Pérez Vera	Abogada - Magister	Abogada litigante – Conciliadora	7 años
3	María Eugenia Zevallos	Abogado - Doctor	Abogada Independiente	10 años
4	Favio Mogollón Miranda	Abogado	Abogado Independiente	12 años
5	Edith Zinthia Garay Paucar	Abogado	Ejecutor Coactivo de la Municipalidad distrital de Zúñiga	10 años
6	Julián Llagua Pichihua	Abogado	Abogado Litigante	7 años

Fuente: Elaboración propia, 2021.

De igual manera mostramos los datos de los documentos que se revisaron y analizaron en la tesis.

Tabla 3: Lista de documentos.

N°	Código	Autores	Año	País	Título	Fuente	URL	Objetivo de la investigación
1	Documento 1	Aguilar	2012	Colombia	Tiempo libre, ocio y recreación, pensamiento crítico en México.	Revista Educación física y deporte.	https://revistas.udea.edu.co/index.php/educacionfisicaydeporte/article/view/14413	Objetivo general
2	Documento 2	Cadavid de la Pava	2017	Mexico	La mercantilización del fútbol como factor de violación de derechos de los hinchas.	Ambiente Jurídico.	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7681267	
3	Documento 3	Meneses	1999	Costa Rica	Contribuciones de la recreación a la persona.	Revista Costarricense de Trabajo Social.	https://revista.trabajosocial.or.cr/index.php/revista/article/view/122/135	
4	Documento 4	Ibáñez	2021	España	Identificando derechos fundamentales en la Constitución española.	Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos.	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750764	
5	Documento 5	Ramos, Ojeda, Báez, Martínez. & Núñez	2011	Buenos Aires	La Recreación: necesidad y oportunidad para el desarrollo humano desde y para las comunidades.	Revista Digital	https://www.efdeportes.com/efd160/la-recreacion-desarrollo-humano-para-comunidades.htm	Objetivo específico 1
6	Documento 6	Mateo	2014	Buenos Aires	Las actividades recreativas: sus características, clasificación y beneficios.	Revista Digital.	https://www.efdeportes.com/efd196/las-actividades-recreativas-clasificacion.htm	
7	Documento 7	González & Rodríguez	2015	Chile	Crecimiento, instituciones y oportunidades: exigencias del desarrollo integral.	Capítulo de libro	http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/Libro_desarrollo_integral_30_03_15.pdf	
8	Documento 8	Jiménez, Morera, Chaves & Román	2016	España	Beneficios de las actividades recreativas y su relación con el desempeño motor: revisión de literatura.	EmásF: Revista Digital de Educación Física	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5758179	
9	Documento 9	Corte Constitucional de Colombia.	1992	Colombia	Sentencia No. T-466/92.	Corte Constitucional	https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/1992/T-466-92.rtf	Objetivo específico 2
10	Documento 10	Tribunal Primero de Protección del Niño y Adolescente de Manogas.	2008	Venezuela	Amparo Constitucional. Expediente N° 18.863.	Vlex	https://vlexvenezuela.com/vid/querellante-querellados-promotora-mury-309213406	

11	Documento 11	Asamblea Nacional Constituyente.	1999	Venezuela	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908.	http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/febrero/190209/190209-5908-1.html
12	Documento 12	Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.	2014	Nicaragua	Constitución Política de la Republica de Nicaragua.	Gaceta, Diario Oficial N° 16.	http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d
13	Documento 13	Asamblea Nacional Constituyente	2008	Ecuador	Constitución Política de la Republica de Ecuador.	Registro Oficial 449.	https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
14	Documento 14	Griffa	2022		El derecho a la recreación en Argentina y su reconocimiento en los marcos jurídicos provinciales.	Lecturas: Educación Física y Deportes	https://doi.org/10.46642/efd.v27i287.2865

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La **técnica** teniendo en cuenta lo señalado por Postic & De Ketele (citado por Rojas, 2011, p. 283), comprende mecanismos que tienen por finalidad recolectar, conservar, reelaborar y transmitir la información sobre el objeto de estudio que presentamos.

Siendo así, las técnicas que se emplearon son: **la entrevista y el análisis documental**. El **primero**, considerando a Canales (2006) comprende el diálogo interpersonal instaurada con los participantes o expertos seleccionados, con el cual se establece una relación peculiar de conocimiento que es dialógica concentrada, con el objetivo de conseguir respuestas verbales a las preguntas formuladas con relación al objetivo general y específicos (pp. 219-220). Mientras que el **segundo** de acuerdo a Dulzaides & Molina (2004) consiste en las diferentes actividades u acciones intelectuales que desarrollamos en busca de describir el resultado del análisis que aplicamos a las fuentes documentales seleccionadas (p. 1).

Por **instrumentos** considerando lo señalado por Sabino (1992) se trata de un recurso que sirve para aproximarnos al fenómeno investigado y extraer de ellos los principales datos. (p. 108).

Para la técnica de la entrevista se empleó como instrumento la "**guía de entrevista**", la misma que cuenta con los datos generales del entrevistado, con 9 preguntas abiertas, de las cuales corresponden 3 por cada uno de los objetivos, tanto general y específicos. Para la técnica del análisis documental se utilizó su instrumento la "**guía de análisis documental**", que estaba conformado por catorce (14) documentos, de los cuales cuatro son artículos científicos que corresponde al objetivo general. Cuatro artículos científicos corresponden al objetivo específico 1. Un artículo científico, tres normas jurídicas y dos sentencias corresponden al 2 objetivo específico.

Por **guía de entrevista** atendiendo a lo indicado por Vallés (1999) comprende a las categorías y subcategorías, cuyo contenido deben desarrollarse, de acuerdo con los objetivos proyectados en la investigación" (p.204).

Finalmente, la **guía de análisis documental** teniendo en cuenta a Rizo (2015) se trata de un mecanismo que nos permitió un cómodo manejo de datos, transcribir en ella los datos más relevantes encontrados en el contenido a analizar, igualmente, redactar en ella el análisis y conclusiones (p. 30).

3.6. Procedimiento

Todo trabajo de investigación tiene un procedimiento trazado para su realización. Siendo así, el procedimiento inicial parte con la búsqueda de información en las distintas bases de datos y la delimitación del ámbito del derecho que será objeto de estudio, para fines del presente trabajo se seleccionó el área del derecho constitucional. Consecutivamente se elaboró el título y se presentó a la docente asesora para su respectiva apreciación y aprobación, una vez aprobado el título, se identificó la problemática, se redactó la formulación del problema, justificación, objetivos y supuestos de investigación. Seguidamente, se ejecutó la recolección de información de tesis, libros, artículos científicos y normas nacionales e internacionales. Posteriormente se desarrolló la parte metodológica, que comprende el tipo, diseño, enfoque y nivel de investigación. A continuación, se desarrolló los aspectos administrativos, en cuyo apartado se describieron los recursos, presupuestos, financiamiento y cronograma de ejecución. En cuanto al procedimiento para recolectar la información, se tuvo en consideración la matriz de categorización, porque ahí se encuentran detalladas las categorías y subcategorías de investigación, siendo las principales el derecho a la recreación y el DD. FF. Se procedió a fijar el método para clasificar la información obtenida y aplicar los instrumentos, esto es la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Posteriormente, se ejecutó la descripción lógica, coherente y concisa de los resultados, de conformidad a la información recabada, el procedimiento de triangulación de datos en la discusión, lo que nos permitió presentar las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El trabajo por ser de carácter científico ha cumplido con los estándares mínimos del rigor científico. En ese sentido, para lograr la calidad científica teniendo en cuenta lo descrito por Salgado (2007), hemos considerado los criterios metodológicos de dependencia, credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad (p. 74). En cuanto al primer criterio (dependencia) debemos indicar que nos ha permitido evidenciar la confiabilidad cualitativa, en el sentido que nos condujo a recabar información de diferentes expertos, cuyos datos se encuentran registrados en disco duro posibles de ser revisados y cotejados por otros estudiosos. Respecto al segundo criterio (credibilidad) es necesario manifestar que la investigación ostenta la capacidad de informar, pensamientos, ideas, opiniones y diferentes puntos de vista de los expertos entrevistados, con la finalidad de adquirir información, dejando de lado criterios y opiniones propios. En lo que se refiere al tercer criterio (confirmabilidad), en la investigación se ha demostrado que ha minimizado las tendencias del investigador, explicando de manera lógica los datos obtenidos, los mismos que son pasibles de ser utilizados en la triangulación. Finalmente, el cuarto criterio (transferencia), se ha cumplido toda vez que los resultados de la investigación pueden transferirse a otros contextos similares.

También, se suma al rigor científico la validación del instrumento denominado guía de la entrevista, en razón que su contenido ha sido validado por tres expertos, donde se consiguió un porcentaje de valoración alto y si alcanzo los requisitos para su aplicabilidad, en razón que las preguntas han sido elaboradas de forma lógica y coherente, guardando vinculación con los objetivos planteados de la investigación

A continuación, se presenta la tabla 4 donde se aprecia los datos generales del validador y valoración de la guía de entrevista:

Tabla 4: Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Urteaga Regal, Carlos	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Fuente: Elaboración propia, 2021.

3.8. Método de análisis de datos

Considerando lo indicado por Sarduy (2007) resulto adecuado la aplicación de métodos que nos ha permitido adquirir ideas relevantes, de las múltiples fuentes de información, asimismo, separar la información principal para el estudio de forma sencilla, directa, sin ambigüedades y con un orden lógico (pp. 3-4).

En ese sentido, los métodos de análisis de información que se utilizaron en el presente trabajo son: **Método inductivo:** Para Rodríguez & Pérez (2017) “este método consiste en un razonamiento del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general. (p. 10). A partir de tal concepto, indicamos que dicho método se ha utilizado, para ejecutar un estudio de premisas particulares para luego arribar a conclusiones de carácter general, de modo que se empleó un razonamiento jurídico sobre el derecho a la recreación y el DD. FF, de carácter general. **Método Interpretativo:** Es la búsqueda y reflexión encaminada a establecer el sentido u alcance de los textos en torno a un hecho o fenómeno específico a los cuales debe aplicarse. (Torres, 2011, p. 512). Dicho método nos ha permitido desarrollar la interpretación de los resultados obtenidos de las distintas posturas de los actores. **Método sintético:** Es aquel método que integra los elementos dispersos de un objeto de estudio para su análisis en su integridad. (Rodríguez, 2007, p. 14-15). Bajo esa noción, este

método nos ha servido para seleccionar y reducir la información recabada de las distintas fuentes primarias y secundarias sobre el derecho a la recreación y el DD. FF. **Método analítico:** Es un proceso lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus múltiples partes, relaciones, propiedades y componentes, con el fin de rescatar lo principal del objeto de estudio. (Rodríguez & Pérez, 2017, p. 10). En ese sentido este método se ha manejado para estudiar los documentos normativos referentes a las dos categorías (derecho a la recreación y derecho fundamental).

3.9. Aspectos éticos

El desarrollo de la investigación científica conlleva gran responsabilidad para cumplir con el propósito definido y los estándares requeridos por la ciencia. Para ello, se empleó el consentimiento informado de los expertos quienes colaboraron de manera voluntaria, además de quienes se guarda la confidencialidad respectiva. También se consideró y respeto los derechos de autor (propiedad intelectual) considerando sus datos en las referencias bibliográficas de acuerdo al manual de las normas APA séptima edición. Asimismo, se respetó los lineamientos para la elaboración de trabajos de investigación, regulados por nuestra casa de estudios. Por lo tanto, los resultados se plasmaron de forma lógica, son imparciales y auténticos, en razón que las fuentes del recojo de información son confiables, como las opiniones de los expertos sobre el derecho a la recreación y el DD. FF. De igual manera, declaramos que la investigación ha cumplido con la veracidad de los datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo llegado a esta etapa de la investigación, en las siguientes páginas se detallan los resultados recabados de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental. Estos resultados se obtuvieron del procesamiento de datos por lo que se presentan de manera ordenada y coherente, de objetivos trazados en la investigación.

Con relación al **objetivo general** que consistió en: **Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021**. Se formularon tres preguntas, la **pregunta 1** quedo redactado de la siguiente manera: Según su conocimiento **¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental?**

De los **(6) entrevistados**, **Pérez (2022)** y **Garay (2022)** consideran que el derecho a recreación podría incorporarse en el art. 2 incisos 22 de la Constitución Política del Perú. Incluso dice **Garay (2022)** que el art. 185 de la Carta Magna promueve el desarrollo de actividades recreativas por parte de los gobiernos locales. Adicionalmente, **Pérez (2022)** y **Guanilo (2022)** señalan que sería necesario que el Estado tenga la iniciativa de crear de manera individual y específica la Ley de Recreación, donde se desarrolle todo los aspectos generales y específicos del derecho fundamental a la recreación, que conduzca a su efectivo disfrute y a su vez garantice un compartir de los padres con sus hijos o hijas. Mientras que para **Llagua (2022)** y **Eugenia (2022)** el derecho fundamental a la recreación se podría regular por su relación con otros derechos como a los alimentos, y al libre desarrollo a la personalidad, es decir, se podría agregar un párrafo al art. 2 incisos 1 de la Constitución Política del Perú. Esto debido que a nivel internacional si se encuentra regulado, específicamente en la Declaración de los Derechos del Niño suscrita en 1959. Sin embargo, nuestra Constitución Política, no hace un reconocimiento expreso de ella. Asimismo, **Mogollón (2022)**, manifiesta que, al tener un reconocimiento explícito, su ejercicio puede ser reconocido sin mayores complicaciones. Agregan **Mogollón (2022)** y **Llagua (2022)** que para que sea taxativamente expuesto en el texto constitucional, resulta necesaria la presentación y aprobación de un proyecto de ley

que integre o especifique este derecho. Para que de esa manera pueda ingresar en el rubro de derechos fundamentales de la Constitución.

Asimismo, se planteó la **pregunta 2**, cuya redacción es la siguiente: A su criterio **¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad?**

De los (6) entrevistados, **Guanilo (2022)**, **Pérez (2022)**, **Eugenia (2022)**, **Garay (2022)** y **Llagua (2022)**, manifiestan que la falta de reconocimiento expreso del derecho fundamental a la recreación a nivel constitucional en el Perú afecta su disfrute y efectividad. No es lo único que afecta, pues según **Garay (2022)** trae como resultado que no le brinden la importancia que merece este derecho propio e inherente al ser humano. Asimismo, **Llagua (2022)**, añade que este derecho permite que las personas puedan optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida, el cual se daría en todas las etapas de la vida, y su no reconocimiento en nuestra Carta Magna, afecta a la dignidad humana. De igual manera, **Pérez (2022)** nos dice que no goza del mismo respaldo y protección por parte del Estado e instituciones públicas o privadas como si lo hacen los DD. FF explícitos. De manera que, en nuestro país se encuentra pendiente la regulación del derecho a la recreación para que las personas puedan exigir su materialización, esto es brindar las condiciones y espacios adecuados para su real efectividad del derecho a la recreación en el Perú. Aunque a criterio de **Eugenia (2022)** refiere que este derecho si podría estar implícitamente regulado en virtud de la cláusula de derecho no enumerados del art. 3 de la Constitución. Sin embargo, **Guanilo (2022)** agrega que su disfrute y efectividad también esta condiciona a la misma sociedad, esto por cuanto en una sociedad como la nuestra llena de necesidades materiales, los padres optan por sacrificar tiempo con su familia, por dinero, y de esa forma satisfacer las necesidades básicas de la familia, pero es cierto que la familia también requiere tiempo para compartir las emociones, el juego, sobre todo dentro de los primeros cinco años.

Mientras que **Mogollón (2022)**, considera que no es necesario para su ejercicio que se encuentre de forma explícita en la norma. Incluso, refiere que, al tener reconocimiento supra constitucional ya se encuentra garantizado frente a cualquier país suscrito a un pacto internacional o al pacto en específico que lo señala. Lo que si importaría sería evaluar la mejor forma en que a pesar de ser implícito se cumpla o cuales serían los mecanismos idóneos para garantizar su cumplimiento.

Y, como **pregunta 3**, se formuló la que a continuación se detalla: De acuerdo a su criterio **¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú?**

Los (6) entrevistados otorgan una respuesta variada respecto a los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú, es así, que para **Guanilo (2022)** indica que los presupuestos serían: a) el tiempo: mínimo, y de calidad, b) actividad de recreación: juegos, movimiento y otras actividades afines y c) espacio físico: donde se desarrolla la recreación (escuela y casa). Para **Pérez (2022)** los presupuestos están conformados por: el aspecto social, cultural, histórico, sociológico, filosófico, político, económico y normativo. Además, se requiere valorar los beneficios individuales y colectivos que genera y avalan el reconocimiento del derecho a la recreación. Por su parte, **Eugenia (2022)**, manifiesta que los presupuestos parten del respecto del Principio- Derecho a la dignidad y de la regulación del libre desarrollo a la personalidad. Por otro lado, **Mogollón (2022)** señala que, al ser una propuesta de reforma constitucional, resulta necesario determinar la urgencia y necesidad de su regulación, las implicancias y demás propias del proyecto de ley. Luego de ello, una detallada exposición de motivos que permita identificar con plenitud los efectos vinculantes del derecho. Sin embargo, cabe denotar que la naturaleza de los derechos fundamentales se sustenta en tomar la mayor cantidad de supuestos que pueda abarcar el término y los más resaltantes frente a una acción vulneradora. Finalmente, como política legislativa es la de tomar el término con mayor acepción para que facilite la interpretación del derecho. También dice **Garay (2022)** que los presupuestos que se deben valorar encontramos que el ser

humano goza de este derecho de forma inherente, desde que el ser humano es considerado como tal, ya sea a través del deporte u otro tipo de actividad y este ha permitido su evolución y desarrollo integral. Otro presupuesto es el espacio, este tendría que considerar el tiempo y lugar físico en los cuales se pueda desarrollar cualquier tipo de actividad recreativa. Finalmente, **Llagua (2022)** indica que se tendría como presupuesto: impulsar políticas de recreación moderna e inclusiva, se debe trabajar de manera articulada con distintos ministerios e impulsar una política de deporte recreativo. Todo ello en beneficio de la familia.

Al mismo tiempo como se mencionó líneas precedentes, para el **objetivo general** también se recurrido a la guía de análisis documental, donde se estudiaron 4 documentos. El **documento 1**, materia de análisis se consiguió como resultado que la recreación empieza a generalizarse en el siglo XX, una vez incorporado socialmente el derecho a la recreación comienza a debatirse de recreación y se empieza a reconocer que las actividades recreativas posibilitan la expresión de nuevas capacidades, potencialidades y necesidades de la persona. Por lo mismo, será el propio individuo quien tiene que esforzarse en gozar plenamente de este derecho fundamental.

En lo concerniente al **documento 2**, se logró identificar que el derecho a la recreación forma parte de los derechos de segunda generación, es decir es un derecho de carácter social. Lo que comprende que: (i) es una condición material básica de todas las personas para su desarrollo integral y vivir de manera digna; (ii) son prestaciones de las personas en su conjunto para tener acceso a bienes y servicios que brinda el Estado; (iii) constituyen obligaciones de hacer del Estado; y, (iv) son derechos de satisfacción progresiva. Por ende, el constituyente colombiano mediante la Constitución de Colombia (arts. 44, 52, 64 y 67) reconoce el derecho a la recreación como un derecho fundamental y autónomo, considerado un servicio público y con una función social, en donde atribuye al Estado la obligación de brindar los espacios necesarios para su goce efectivo.

Asimismo, en relación al **documento 3**, arrojó como resultado que la recreación desempeña un papel esencial en el crecimiento físico, emocional, intelectual, social y cultural del individuo, mejora la salud, incrementa las habilidades, virtudes, destrezas y las relaciones interpersonales, lo que conduce a lograr una vida plena, además, la recreación es un componente básico para reducir la violencia.

Por último, como **documento 4** analizado se obtuvo como resultado que los derechos fundamentales son los que se encuentran regulados de forma explícita en la Constitución. Asimismo, si la Constitución califica el término derecho, atribución y deber hacia una persona, estamos frente a un reconocimiento de un derecho constitucional y fundamental de la persona. Sin embargo, esa concepción no puede considerarse absoluta porque también existen derechos fundamentales implícitos que nacen de una interpretación sistemática y literal de las normas. Entonces, con la aplicación de la R1, R2, R3 y R4 y a partir del análisis de los derechos los derechos fundamentales, sociales, económicos, políticos y de los deberes, y la cuarta disposición final transitoria de la Constitución, el derecho a la recreación es considerado un derecho fundamental no explícito inherente a toda persona.

Ahora bien, en lo que concierne al **objetivo específico 1**, referido a: Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona. A fin de conseguir el fin propuesto, se redactaron 3 preguntas, la **pregunta 4** se elaboró desde la siguiente perspectiva: En su opinión **¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona?**

De los seis (6) **entrevistados**, todos asumen de manera distinta una postura, en lo que se refiere a como el desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona. Es así, que para **Guanilo (2022)** precisa que la Ley General de Educación, desarrolla el concepto desarrollo integral, para aludir a un tipo de desarrollo capaz de involucrar varios aspectos positivos, homologando esa situación el desarrollo que origina el juego es positivo para el normal evolución física y

psicológica de los niños sobre todo en edad escolar. Para **Pérez (2022)** se constituye como facultad de la persona, en el sentido que son los seres humanos titulares del derecho a la recreación y en ellos recae la decisión final de decidir de forma libre las acciones que anhelan realizar en busca de su desarrollo integral de sus cualidades, capacidades y habilidades, entre ellas la parte biológica, cognitiva, intelectual, creativa, psicológica, afectivas, social y moral. Por su parte, **Eugenia (2022)** dice que podría ser entendido como un derecho cuyo ejercicio es facultativo. En ese sentido la persona puede decidir ejercerlo o no en base a su capacidad de determinación, de decisión. También **Mogollón (2022)** expresa que se constituiría como facultad de la persona porque permite el libre desarrollo de esta. Además, el desarrollo integral implica la garantía de todos los derechos conexos a la vida y el libre desarrollo de la personalidad. A su vez, **Garay (2022)** expone que la recreación, resulta de vital importancia para el desarrollo de la persona pues esta necesita de actividades que sean de su empatía para poder desarrollar ciertos aspectos de su personalidad. De esto devine la regulación de este derecho para constituye facultad de la persona, pues es ella quien haciendo uso de su derecho fundamental a la libertad elige el tiempo y modo de actividades recreativas. Por último, **Llagua (2022)** señalo que el desarrollo integral, tiene un gran énfasis en los menores de edad, en donde el juego es parte de su vida y, se considera, una obligación de parte del Estado garantizarla. Pero, en los seres humanos adultos, mayores de edad, se podrán ver desde la facultad de que goza todo individuo al descanso y tiempo libre.

De igual manera, se formuló la **pregunta 5**, que consistió en: Según su experiencia **¿Considera usted qué el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado?**

De los seis (6) **entrevistados, Guanilo (2022), Pérez (2022), Eugenia (2022) y Garay (2022)**, consideran que el desarrollo integral de la persona no encuentra íntegramente o plenamente garantizado. Las razones de no encontrarse plenamente garantizado según **Guanilo (2022) & Eugenia (2022)** son producto de la pandemia, que ha anulado tanto el derecho de recreación en las escuelas, y en las familias también se imposibilito

este derecho. Aunque **Pérez (2022)** refiere que existe normas que de una u otra manera tienen como finalidad garantizar la dignidad, el libre desarrollo, la integridad y el bienestar de la persona, pero persiste brechas muy amplias que impactan negativamente en los derechos de las personas y por ende en el desarrollo integral, por esa razón en la actualidad se evidencia que los organismos internacionales mediante documentos oficiales, recomiendan a los Estados que asuman su rol de garante de los derechos, por ende brinden las condiciones necesarias para su efectivo ejercicio, disfrute y vigencia de todos los derechos. Adicionalmente le exigen al estado que busque la manera de asegurar el desarrollo integral del ser humano. Entonces puede afirmar no se garantiza el desarrollo integral. Por otro lado, **Garay (2022)** refiere que lo que se encuentra regulado es las actividades recreativas que tiene que promover los gobiernos locales, ello conforme lo indicado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley orgánica de Municipalidades, más ello no garantiza que se le proporcione a la persona el desarrollo integral de sus derechos, entre ellos el de la recreación.

En cambio, **Mogollón (2022)** y **Llagua (2022)**, señalan que el desarrollo integral como facultad de la persona se encuentra garantizado. El primero de ellos sustenta su postura sobre la base que, si es vertiente del derecho implícito, su garantía se encuentra protegida de por sí. El respaldo supraconstitucional le da esa flexibilidad. En caso contrario, otros derechos que no son explícitos tendrían desprotección. Mientras que el segundo de ellos considera que hoy en día se puede apreciar como el deporte recreativo se puede desarrollar en todas partes y permite integrarnos de las formas más variadas. De esta manera, tantas personas con discapacidad, adultos mayores y niños disfrutando de un domingo en familia, a través del deporte recreativo.

También se esbozó la **pregunta 6**, el cual dice lo siguiente: Desde su perspectiva **¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona?**

De los seis (6) **entrevistados**, cada uno de ellos proponen aquellos presupuestos a considerar del desarrollo integral para se constituya como una facultad de la persona; **Guanilo (2022)** enuncia que los presupuestos lo constituyen la libertad de la persona humana y el respecto por los derechos de los demás seres humanos. Por otro lado, **Pérez (2022)** indica que se tendría que evaluar que la persona se encuentre física, mental, social y espiritualmente bien. A partir de ahí como presupuesto esencial se deberá tener en cuenta la libertad humana, sin ella la persona no podrá decidir lo que quiere hacer y lo que no quiere hacer en beneficio de su desarrollo personal. Adicionalmente se tendrá que considerar las oportunidades y los servicios de carácter social, pues si no se cumplen estos dos últimos presupuestos por parte del Estado, no existirán las condiciones y espacios necesarios para que la persona pueda de manera libre y voluntaria realizar actividades o acciones en beneficio de su desarrollo persona. Por su parte, **Eugenia (2022)**, considera que el presupuesto vendría a ser la autonomía de la voluntad. Esa capacidad de decisión para tomar decisiones y, en este caso ejercer su derecho a la recreación. A consideración de **Mogollón (2022)**, el desarrollo integral da pie a entender que se debe garantizar lo más esencial para el desarrollo de una persona humana. Partiendo de ese punto los presupuestos esenciales son los que la Constitución protege y respalda, así como las políticas sociales y económicas que permitan que la vida y los demás componentes legales de ella se vean salvaguardados. Igualmente, **Garay (2022)** determinó que se tendría que tomar en cuenta todos los derechos fundamentales que la constitución y las normas internacionales ha brindado al ser humano, pues engloba una serie de derechos que deban ser garantizados, y estos a su vez integrados por la persona a su estilo y modo de vida. Por último, **Llagua (2022)**, señala que se debe impulsar políticas de recreación modernas e inclusivas, se debe trabajar de manera articulada con distintos ministerios, de manera que el Estado asuma el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción sin discriminación alguna.

Además, para el **objetivo específico 1**, se acudido la utilización de la **guía de análisis documental**, donde analizaron 4 documentos. Es así que del **documento 5**, se adquirió como resultado que, la recreación mediante sus diferentes manifestaciones

puede ser asumida como una necesidad humana básica, individual y colectiva, porque al igual que necesita de la alimentación y el agua para subsistir, también se necesita de la recreación, toda vez que resulta ser esencial para llevar una vida digna y un desarrollo integral pleno, es así, que la recreación como facultad o manifestación de la persona de recrear y recrearse, implica que la persona lucha por alcanzar una vida valiosa, donde el sujeto halle su felicidad y la consumación en sus capacidades y valores que contribuyen a su crecimiento y transformación personal, además, contribuye a la sociedad, a través del compromiso social o pacto social que tiene la persona con la sociedad. Con relación al **documento 6**, permitió conseguir como resultado que, en las actividades recreativas son esenciales para la persona y sociedad. Sus características son: es voluntaria, de participación alegre, no es utilitaria, es regeneradora de las energías y compensadora de las limitaciones y exigencias de la vida contemporánea, es saludable; es un sistema de vida del hombre, es un derecho humano, es parte del proceso educativo y es algo que puede ser espontáneo u organizado, individual o colectivo. Asimismo, del **documento 7**, se consiguió como resultado que al hablar de desarrollo integral implica adoptar una visión múltiple que comprende el aspecto social, político, jurídico, cultural y económico del desarrollo del ser humano. Esto, con el propósito de abarcar la integridad del desarrollo de la persona, de la sociedad y para el bienestar general de la humanidad. En consecuencia, el desarrollo integral debe medirse considerándose indicadores de estándares de vida materiales, dimensiones de calidad de la salud y la educación, la participación política y la gobernanza, las conexiones sociales, las condiciones presentes y futuras del medio ambiente y la seguridad, tanto en el aspecto económico, físico, salud, emocional e intelectual. Para finalizar, el **documento 8**, se alcanzó como resultado que la recreación tiene como objetivo principal la mejora de las capacidades físicas relacionadas con la salud, factores socios afectivos, psicológicos, fisiológicos, sociales y ambientales. Además, brinda beneficios físicos, mentales, sociales, afectivos, económicos, y sobre todo se constituyen como un elemento preventivo de enfermedades. Por lo tanto, para cumplir con el objetivo que presupone la recreación, es esencial que el Estado a través de las instituciones públicas se preocupen por crear

espacios adecuados para que las personas pueden ejercer sus diferentes tipos de actividades recreativas.

Por otro lado, en lo que respecta al **objetivo específico 2**, que se basó en: **Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas**. A fin de lograr tal propósito se plantearon 3 preguntas. La pregunta 7, que dice: **Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado?**

De los seis (6) **entrevistados, Guanilo (2022), Eugenia (2022), Garay (2022) y Llagua (2022)** de manera rotunda establecen que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación si garantiza la protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad de las personas frente al Estado. Por cuanto según **Guanilo (2022)** ayudaría al desarrollo de este derecho, que se esclarecería mejor con una ley sobre la materia, lo que facilitaría a las personas su comprensión y a su vez sería las personas tendría la oportunidad de exigirle al Estado su cumplimiento. Caso contrario no podría las personas exigir algo que no se encuentra regulado. Asimismo, dice **Garay (2022)** que garantizaría que los operadores del derecho y el sistema jurídico presten mayor atención y relevancia a la regulación de actividades recreativas, en consecuencia, exigibles por las personas. A su vez **Llagua (2022)** establece que tendría un asidero relevante toda vez que serviría como fuente de inspiración para legislar a favor de la exigibilidad recreativa en todas sus edades de manera que se habilite lugares de esparcimiento de disfrute y el respiro de una actividad rutinaria. Pero también asegura **Eugenia (2022)** que se debería de tener en cuenta ciertos parámetros, debido que ningún derecho no es absoluto.

Sin embargo, para **Mogollón (2022)** y **Pérez (2022)** su reconocimiento no es suficiente para garantizar su efectivo disfrute y su protección jurídica, sin embargo, reconocer el derecho a la Carta Magna sería un avance jurídico fundamental, pues podrán las personas exigir ante las autoridades e instituciones del Estado su cumplimiento.

Porque es un derecho dotado de respaldo jurídico y que por ende las personas deben de gozar y disfrutar. Por ende, lo importante es entender que no se debe limitar por ninguna manera el ejercicio de este y que los tribunales den cuenta de ello en sus resoluciones.

En lo que se refiere a la **pregunta 8**, esta se formuló de la siguiente manera: Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. **¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado?**

De los seis **(6) entrevistados, Guanilo (2022), Pérez (2022), Eugenia (2022), Mogollón (2022), Garay (2022) y Llagua (2022)** señalan que todas las actividades recreativas merecen protección jurídica por parte del Estado, entre estas, se encuentran las actividades recreativas sociales, culturales, artísticas, lúdicas, socio familiares, deportivas y las actividades recreativas al aire libre. Esto es así porque según **Guanilo (2022)** todas ellas ingresan en un concepto amplio de recreación. Asimismo, porque según **Pérez (2022)** todas ellas están vinculadas entre sí, cuyo único fin es lograr el bienestar y desarrollo integral del ser humano. Además, porque a decir de **Garay (2022)** constituiría pieza fundamental para el desarrollo de la personalidad, el cual es esencial para su desarrollo integral. Y, desde su criterio de **Mogollón (2022)**, en razón que el Estado de bienestar garantiza todo ello. Mientras tanto, dice **Eugenia (2022)**, no se vulnere derechos de terceros.

Por último, en lo que alude a la **pregunta 9**, dicha interrogante se diseñó conforme se especifica a continuación: A su criterio **¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano?**

De los seis (6) **entrevistados**, **Guanilo (2022)**, **Pérez (2022)**, **Eugenia (2022)**, **Garay (2022)** y **Llagua (2022)** señalan que de manera explícita el Estado y demás organismos públicos y privados no brindan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano de la persona. A pesar dice **Pérez (2022)** que el Estado en primer orden está llamado a garantizar y proteger todos los derechos de las personas. En segundo grado las instituciones públicas y privadas tampoco tienen interés en la en la población infantil. Esto es producto según **Guanilo (2022)** porque el Estado considera la recreación dentro de la esfera familia, situación que criticamos, e incentivamos a tener una regulación clara sobre el derecho a la recreación, que permita concretizar sus alcances y lineamientos a cargo del Estado. Es así, que para **Eugenia (2022)**, debería de haber más actividades culturales que motiven el ejercicio de la recreación pero que a la vez eduque a la persona. Toda qué vez que de acuerdo a **Llagua (2022)**, es menester la necesidad del tiempo libre para aprovecharlo en beneficio de la calidad de vida y que dicha calidad se traduzca en tiempo para el descanso, bienestar, educación y formación personal. Pero sobre todo porque a juicio de **Garay (2022)** el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú, garantiza que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Por lo tanto, **Pérez (2022)** considera que sería adecuado que el Estado cumpla con su rol y las instituciones respectivamente. Porque es un derecho humano al igual que otros que merecen de una adecuada protección jurídica.

Aunque para **Mogollón (2022)**, considera que si lo hacen. No obstante, considera que no lo hacen en la medida que deberían hacerlo y a la magnitud de lo grande y diverso que es el Perú. Pero el objetivo debe ser eso fomentarlo en mayor tamaño.

Asimismo, para el **objetivo específico 2** que se especificó líneas arriba, también se hizo uso de la **guía de análisis documental**, en razón que se analizaron 6 documentos.

En lo que concierne al **documento 9**, se obtuvo como resultado que, en Colombia, ante una posible afectación a los derechos fundamentales procede el mecanismo de

protección constitucional denominada “acción de tutela”. De modo que, esta acción de tutela sirve para profetar el derecho a la recreación, ante una posible vulneración. Del **documento 10**, materia de análisis se consiguió como resultado que en Venezuela la “acción de amparo” se constituye un como mecanismo jurídico de protección al derecho a la recreación reconocido en el art. 111 de la Constitución, frente a una posible vulneración de este derecho. El **documento 11** (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela – Artículo 111), **documento 12** (Constitución Política de la Republica de Nicaragua – Artículo 65) y el **documento 13** (Constitución Política de la Republica de Ecuador – Artículo 24), que fueron materia de análisis, arrojaron como resultados que el derecho a la recreación se encuentra regulado a nivel constitucional, lo que implica que es un derecho fundamental de todos los ciudadanos venezolanos, nicaragüenses y ecuatorianos. Este derecho beneficia la calidad de vida de la persona. Por ende, el Estado asumirá e impulsará la recreación como política educativa y como salud pública de la población. Finalmente, del análisis del **documento 14**, se logró conseguir como resultado que, el derecho a la recreación, está presentes en la mayoría de las constituciones provinciales de Argentina, y no sólo como derechos sino como actividades de interés social, como derechos de los niños, como competencia o atribución de los municipios y articulados a las políticas públicas educativas, por cuanto constituyen la base de la formación de su personalidad. Por lo tanto, este reconocimiento en las normas jurídicas promueve y garantizan efectivamente el derecho a la recreación en Argentina.

A continuación, la discusión, considerando el **objetivo general**, y en contraste con el **supuesto general**: *El derecho a la recreación debe regularse como DD. FF en el Distrito Imperial -Cañete, 2021, porque se garantizaría una protección de más alto nivel por parte del Estado peruano para su real disfrute por parte de las personas*, se obtuvieron como principales resultados, en cuanto a lo referido por **Pérez (2022)** y **Garay (2022)** que el derecho a la recreación podría incorporarse en el art. 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú. Mientras que **Llagua (2022)** y **Eugenia (2022)** refieren que podría regularse agregando un párrafo al art. 2 incisos 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, **Guanilo (2022)** indican que el Estado tiene que poseer la iniciativa de crear de manera individual y específica la Ley de Recreación. Esto es

necesario según **Mogollón (2022)** porque su reconocimiento explícito permite que su ejercicio puede ser reconocido sin mayores complicaciones. Por ende, para que sea taxativamente expuesto en el texto constitucional, resulta necesaria la presentación y aprobación de un proyecto de ley que integre o especifique este derecho. Para que de esa manera pueda ingresar en el rubro de derechos fundamentales de la Constitución. Por otro lado, lo que se advierte del análisis del artículo científico (**Tiempo libre, ocio y recreación, pensamiento crítico en México**), se concluye que, el derecho a la recreación se viene generalizando y debatiendo desde el siglo XX, a su vez se tiene que considerar los beneficios que concede como son la expresión de nuevas capacidades, potencialidades y necesidades de la persona. De igual manera, del análisis del artículo científico (**Contribuciones de la recreación a la persona**), se determinó que el derecho a la recreación forma parte de los derechos de segunda generación, es decir es un derecho de carácter social. Lo que comprende que: (i) es una condición material básica de todas las personas para su desarrollo integral y vivir de manera digna; (ii) son prestaciones de las personas en su conjunto para tener acceso a bienes y servicios que brinda el Estado; (iii) constituyen obligaciones de hacer del Estado; y, (iv) son derechos de satisfacción progresiva. Por ende, el constituyente colombiano a través de su Constitución (arts. 44, 52, 64 y 67) incorporo el derecho a la recreación como un derecho fundamental y autónomo, considerado un servicio público y con una función social, en donde atribuye al Estado la obligación de brindar los espacios necesarios para su goce efectivo. Lo expuesto concuerdan con la **teoría de Torres (2019)**, quien refiere que los derechos evolucionan permanentemente para acoplarse a las necesidades de la sociedad. Por esa razón, la Constitución de Ecuador, reconoce un amplio catálogo de derechos –dentro de ellos el derecho a la recreación– y sus mecanismos de garantía, constituyéndose así el Estado en un garante de los DD. FF. (p. 561 – ss.).

Se puede inferir que el derecho a la recreación se viene debatiendo desde el siglo XX con la finalidad de otorgarle a la persona beneficios como la expresión de nuevas capacidades, potencialidades y necesidades de la persona, asimismo, es considerado un derecho de segunda generación por su carácter social, además, el estado debe reflexionar de la necesidad de regular este derecho en el art. 2 de la Carta Magna de

1993 como un nuevo derecho fundamental y autónomo, considerando toda vez, que es una función esencial del estado brindar los espacios necesarios para su goce efectivo.

De igual manera, **Guanilo (2022)**, **Pérez (2022)**, **Eugenia (2022)**, **Garay (2022)** y **Llagua (2022)** que la falta de reconocimiento expreso del derecho fundamental a la recreación a nivel constitucional en el Perú afecta su disfrute y efectividad. Además, no permite que se le otorgue la importancia, respaldo y protección que merece este derecho propio e inherente al ser humano, por parte del Estado e instituciones públicas o privadas como si lo hacen con los DD. FF explícitos. Pero sobre todo porque su falta de reconocimiento en la Carta Magna, afecta a la dignidad humana. Mientras que **Mogollón (2022)**, considera que no es necesario para su ejercicio que se encuentre de forma explícita en la norma. Incluso, refiere que, al tener reconocimiento supra constitucional ya se encuentra garantizado frente a cualquier país suscrito a un pacto internacional o al pacto en específico que lo señala. Lo que si importaría sería evaluar la mejor forma en que a pesar de ser implícito se cumpla o cuales serían los mecanismos idóneos para garantizar su cumplimiento. Asimismo, del análisis del artículo científico (**La mercantilización del fútbol como factor de violación de derechos de los hinchas**), se estableció que, el papel que desempeña la recreación en el crecimiento físico, emocional, intelectual, social y cultural del individuo, mejora la salud, incrementa las habilidades, virtudes, destrezas y las relaciones interpersonales, lo que conduce a lograr una vida plena, además, la recreación es un componente básico para reducir la violencia. Nótese que existe dos posturas, la primera se corrobora por el **marco jurídico nacional**, en donde se determinó que no existe un reconocimiento expreso del derecho a la recreación en la carta magna, sino únicamente existen leyes como la Ley N° 27867 (art. 47°, inciso “a”), Ley N° 27972 (art. 82°, inciso 18), Ley N° 28044 (art. 21°) y la Ley N.º 27337 (art. 20°) que hacen alusión al derecho a la recreación del individuo, y además expresan que el Estado, Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de otorgar todas las condiciones necesarias para su real cumplimiento de este derecho. Asimismo, se complementa en parte por la **teoría** expuesta por **Pérez (2016)**, en donde estableció que, si existe una

valoración y reconocimiento del derecho a la recreación, sin embargo, no está siendo considerado en su real dimensión, de la misma forma, que los demás DD. FF enunciados en el art. 2 de la Carta Magna. Sin embargo, es un deber de los progenitores y una obligación de las autoridades, el crear todas las condiciones necesarias para que este derecho sea ejercido en su integridad. (p. 95). Mientras que la segunda postura no encuentra sustento, pues de acuerdo a la **teoría** expuesta por **Desirée (2018)** porque existe déficit de políticas públicas enfocadas en la recreación. Debido a que existe un vacío normativo e institucional que desarrolle la recreación de una manera más sistemática. Además, no resulta adecuada esta postura con la perspectiva de **Mirando (2019)**, quien indica que “la Constitución es instrumento vivo y dinámico. El derecho siempre debe evolucionar mediante procesos de modificación de carácter legislativo, reglamentario o incluso jurisprudencial” (p. 227). Tampoco resulta coherente con la idea de **Chávez-Fernández, (2019)** por que estos señalan que la Constitución en su art. 3, regula la cláusula *numerus apertus*, lo cual implica que existe la posibilidad de reconocer otros DD. FF, mientras tenga como base la protección de la persona, la dignidad de la persona humana, los principios de soberanía del pueblo y el estado democrático de derecho. (p. 181).

Se determina que su falta de reconocimiento o incorporación como un derecho fundamental explícito en la Carta Magna de 1993 afecta su disfrute y efectividad porque no permite que se le otorgue la importancia, respaldo y protección que merece este derecho propio e inherente al ser humano. Toda vez que, el papel que desempeña la recreación en el crecimiento físico, emocional, intelectual, social y cultural del individuo, mejora la salud, incrementa las habilidades, virtudes, destrezas y las relaciones interpersonales, sin embargo, no está siendo considerado en su real dimensión porque existe déficit de políticas públicas, debido a un vacío normativo e institucional.

Por otro parte, los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú, son: Para **Guanilo (2022)**: a) el tiempo, b) actividad de recreación y c) el espacio físico. Para **Pérez (2022)** lo constituyen el aspecto social, cultural, histórico, sociológico, filosófico, político, económico y normativo. Además, la valoración de los beneficios individuales y colectivos que genera y respaldan el reconocimiento del derecho a la recreación. Por su parte, **Eugenia (2022)** considera que son el Principio- Derecho a la dignidad y de la regulación del libre desarrollo a la personalidad. Por otro lado, **Mogollón (2022)** señala que lo constituye la urgencia y necesidad de su regulación, las implicancias y demás propias del proyecto de ley. También dice **Garay (2022)** que los presupuestos serían la condición propia del ser humano y también el tiempo y espacio físico. Finalmente, **Llagua (2022)** establece que el presupuesto sería impulsar políticas de recreación moderna e inclusiva y trabajar de manera articulada con distintos ministerios. Del análisis del artículo científico (**Identificando derechos fundamentales en la Constitución española**), se determinó que para reconocer o regular derechos fundamentales se requiere tomar en cuenta la aplicación de las reglas: R1, R2, R3 y R4, y también requiere el análisis de los derechos fundamentales, sociales, económicos, políticos, de los deberes y la cuarta disposición final transitoria de la Constitución. Lo descrito se complementa con las **teorías** de los autores que se detallan a continuación, sobre los presupuestos para reconocer DD. FF y dotar de protección jurídica, entre estos presupuestos se encuentran: i) el carácter subsidiario y el carácter de generalidad (**Alexy, pp. 62-ss**); ii) la suficiencia normativa (**Arzoz, 2014, p. 61**); iii) la especificidad normativa (**Arzoz, 2014, pp. 82-ss; Candia, 2015, p. 517 & Nogueira, 2007, p. 259**); iv) la adecuación constitucional (**Sosa, 2009, pp. 114-115**); y, v) la fundamentalidad (**Peces, 2004, pp. 31-ss**). Asimismo, está estrechamente vinculado con las **teorías de los DD. FF** establecidas por (**Wolfgang, 1993 & López, 2017**), es decir, se tendrá que considerar para reconocer DD. FF a las “la teoría liberal, la teoría institucional, la teoría axiológica, la teoría democrática y la teoría del estado social. Ello es así porque estas teorías permiten distinguir y definir los derechos nuevos que tienen carácter de fundamental, para su posterior incorporación en la Carta Magna. De igual manera, se complementa en la **teoría de**

defendida por **Casasfranco & Zuleta (2016)**, quienes consideran que “el derecho a la recreación concede un medio para estimular la transformación y el crecimiento personal. Esto es así porque la recreación permite el proceso del desarrollo humano. (pp. 38-39). De igual manera, lo manifestado se vincula con la **teoría de Salazar (1996); Meneses & Monge (1999)**, quienes señalan que la recreación contribuye a la realización individual, a la formación de su personalidad, a desarrollar lazos sociales y al desarrollo integral de la persona.

Se advierte que resulta adecuado y necesario regular el derecho a la recreación, para que goce de respaldo jurídico el derecho a la recreación, para ello se requiere considerar múltiples aspectos o presupuestos como impulsar políticas de recreación moderna e inclusiva y trabajar de manera articulada con distintos ministerios, a ello se complementa la suficiencia normativa, la especificidad normativa, la adecuación constitucional y la fundamentalidad, que respaldan su regulación como derecho fundamental, pero sobre todo porque desempeña un papel esencial en el desarrollo, formación, capacidades y habilidades de la persona, en otras palabras, permite un desarrollo integral al ser humano y por ende contribuir a la sociedad.

Con relación al **objetivo específico 1**, y en contraste con el **supuesto específico primero**: *El desarrollo integral como elemento básico del derecho a la recreación se constituye como facultad de la persona, porque son los individuos quienes gozan del derecho a la recreación, y además porque son ellos quienes ostentan la facultad de realizar las actividades recreacionales de acuerdo a su elección, las cuales benefician a su desarrollo integral del ser humano.* se alcanzaron como principales resultados, distintos puntos de vistas –ambas se complementan entre sí–, sobre como el desarrollo integral –parte del derecho a la recreación– se constituye en una facultad de la persona. Entre estas perspectivas se encuentran: i) Ley General de Educación, desarrolla el concepto desarrollo integral (**Guanilo, 2022**); ii) los seres humanos son los titulares del derecho a la recreación y en ellos recae la decisión final de decidir de forma libre las acciones que anhelan realizar en busca de su desarrollo integral (**Pérez, 2022**); iii) es un derecho cuyo ejercicio es facultativo, en el sentido que la persona

puede decidir ejercerlo o no en base a su capacidad de determinación (**Eugenia, 2022**); iv) porque permite el libre desarrollo de la persona e implica la garantía de todos los derechos conexos a la vida y el libre desarrollo de la personalidad (**Mogollón, 2022**); v) la recreación recae en la persona, pues es ella quien haciendo uso de su derecho fundamental a la libertad elige el tiempo y modo de actividades recreativas (**Garay, 2022**); y, vi) es la facultad de que goza todo individuo al descanso y tiempo libre (**Llagua (2022)**). Asimismo, del análisis del artículo científico (**La Recreación: necesidad y oportunidad para el desarrollo humano desde y para las comunidades**), donde se estableció que la recreación mediante sus diferentes manifestaciones es asumida como una necesidad humana básica, individual y colectiva, porque así como se necesita de la alimentación y el agua para subsistir, también se necesita de la recreación, para llevar una vida digna y un desarrollo integral pleno, es así, que la recreación como facultad de la persona de recrear y recrearse, implica que la persona lucha por alcanzar una vida valiosa, donde el sujeto halle su felicidad y la consumación en sus capacidades y valores que contribuyen a su crecimiento y transformación personal, por ende a la sociedad –pacto social–. De igual manera, del análisis del artículo científico (**Las actividades recreativas: sus características, clasificación y beneficios**) se concluye que, debido que sus características de las actividades recreativas como parte del derecho a la recreación están vinculadas a la facultad de la persona y otros aspectos, entre estas características destacan: es voluntaria, de participación alegre, no es utilitaria, es regeneradora de las energías y compensadora de las limitaciones y exigencias de la vida contemporánea, es saludable, es un sistema de vida del hombre, es un derecho humano, es parte del proceso educativo y es algo que puede ser espontáneo u organizado, individual o colectivo. Lo expuesto se complementa con la teoría de **González (2000)** quien considera que “la facultad es una potestad o poder de hacer algo” (p. 102). De igual manera, guarda vinculación con la **teoría de López (2017)** quien establece que la “teoría liberal “entiende a los DD. FF como derechos de libertad del ser humano frente al Estado. Por esa razón el desarrollo integral al considerarse como un DD. FF, consecuentemente se constituye en una libertad de la persona de obrar de forma libre, voluntaria y lícitamente. Finalmente, se complementa por la **teoría**

propugnada por **Varsi (2014)** quien señala que la persona es el principal actor en las relaciones sociales, es el protagonista del Derecho (p.15).

Como puede advertirse las razones para considerar el desarrollo integral como facultad de la persona son diversas que derivan del derecho a la recreación, y son de suma transcendencia para la persona, por ende no existe controversia sobre este aspecto, sin embargo es necesario indicar que el desarrollo integral, está estrechamente vinculado con el desarrollo de la personalidad, con el derecho a la libertad, el derecho al descanso, el derecho al tiempo libre y sobre todo el desarrollo integral constituye una necesidad básica universal de la persona para conseguir una vida digna.

De la misma manera, **Guanilo (2022)**, **Pérez (2022)**, **Eugenia (2022)** y **Garay (2022)** establecieron que el desarrollo integral de la persona no se encuentra plenamente garantizado. Las principales razones son: i) la pandemia, que ha anulado tanto el derecho de recreación; y, ii) la falta de normas que regulan el desarrollo integral de la persona y el derecho a la recreación. Sin embargo, **Mogollón (2022)** y **Llagua (2022)**, señalaron que el desarrollo integral como facultad de la persona se encuentra garantizado. El primero de ellos sostiene su postura sobre la base que, si es vertiente del derecho implícito, su garantía se encuentra protegida de por sí. El respaldo supraconstitucional le da esa flexibilidad. Mientras que el segundo de ellos considera que hoy en día se puede apreciar como el deporte recreativo se puede desarrollar en todas partes y permite integrarnos de las formas más variadas. Lo manifestado se complementa con el art. 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna, donde se determina que las normas que regulan los derechos humanos forman parte del derecho interno.

Entonces, se advierte que la protección del desarrollo integral se da de manera parcial a nivel nacional, producto de la complejidad que supone su protección y por qué influye múltiples factores (sociales, ambientales, culturales, personales y colectivos), y también porque está vinculado con otros derechos fundamentales. Sin embargo, por

ser de suma trascendencia se requiere brindar mayor importancia y protección jurídica, para que los titulares y beneficiarios puedan gozar de manera eficaz de este derecho denominado desarrollo integral, el mismo como ya se indicó se encuentra relacionado con otros derechos fundamentales.

Por otro lado, los presupuestos a considerar del desarrollo integral para que se constituya como facultad de la persona se encuentran: i) la libertad de la persona humana y el respeto por los derechos de los demás seres humanos (**Guanilo (2022)**); ii) evaluar que la persona se encuentre física, mental, social y espiritualmente bien, la libertad humana, las oportunidades y los servicios de carácter social (**Pérez, 2022**); iii) la autonomía de la voluntad, es decir, esa capacidad de decisión para tomar decisiones (**Eugenia, 2022**); iv) los que la Constitución protege y respalda, así como las políticas sociales y económicas que permitan que la vida y los demás componentes legales de ella se vean salvaguardados (**Mogollón, 2022**); v) todos los derechos fundamentales que la constitución y las normas internacionales ha brindado al ser humano (**Garay, 2022**); y, vi) **Llagua (2022)**, señala que se debe impulsar políticas de recreación modernas e inclusivas y se considere la recreación como política de educación y salud pública. Asimismo, del análisis del capítulo de libro (**Crecimiento, instituciones y oportunidades: exigencias del desarrollo integral**) se determinó que el desarrollo integral debe medirse considerándose indicadores de estándares de vida materiales, dimensiones de calidad de la salud y la educación, la participación política y la gobernanza, las conexiones sociales, las condiciones presentes y futuras del medio ambiente y la seguridad, tanto en el aspecto económico, físico, salud, emocional e intelectual. Esto con el propósito de alcanzar el objetivo principal de la recreación, que según el análisis del artículo científico (**Beneficios de las actividades recreativas y su relación con el desempeño motor: revisión de literatura**) no es otra cosa que mejorar las capacidades físicas relacionadas con la salud, factores socios afectivos, psicológicos, fisiológicos, sociales y ambientales. Además, brinda beneficios físicos, mentales, sociales, afectivos, económicos, y sobre todo se constituyen como un elemento preventivo de enfermedades. Lo expuesto se complementa con la teoría explicada por **Ortiz De La Cruz (2019)** quien afirma que el desarrollo integral

comprende el desarrollo psicomotor, el desarrollo cognitivo, el desarrollo afectivo, el desarrollo de la personalidad y el desarrollo social. Y, señala cuatro elementos esenciales para que el desarrollo integral del ser humano pueda materializarse, estos son: La atención, la educación, la prevención y el presupuesto.

De lo relatado se desprende que existe distintos presupuestos que se deben de considerar del desarrollo integral para que se constituya como facultad de la persona, entre estos se encuentra los derechos fundamentales, la autonomía individual, la libertad personal y las condiciones personales de la persona, esto es así, por su complejidad que supone evaluar, porque está influenciado por factores sociales, culturales, personales, familiares, colectivos, económicos, entre otros.

Con respecto a la **discusión del segundo objetivo específico** y en contraste con el **segundo supuesto específico**: *La protección jurídica se otorgaría a todas las actividades recreativas a nivel constitucional, es decir, como un derecho fundamental, debido que todas las actividades recreativas son consideradas fundamentales para el desarrollo del ser humano, y también porque no es pertinente excluir ciertas actividades recreativas del alcance de la protección jurídica que otorga el Estado.* se alcanzaron como resultados principales los siguientes: **Guanilo (2022), Eugenia (2022), Garay (2022) y Llagua (2022)** señalaron que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación si garantiza la protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad de las personas frente al Estado. Esto por las siguientes razones: a) ayuda al desarrollo de este derecho, lo que facilitaría a las personas su comprensión y a su vez tendrían la oportunidad de exigirle al Estado su cumplimiento, de lo contrario no podría las personas exigir algo que no se encuentra regulado; b) garantiza que los operadores del derecho y el sistema jurídico procuren mayor atención y relevancia a la regulación de actividades recreativas, en consecuencia, exigibles por las personas; c) sirve como fuente de inspiración para legislar a favor de la exigibilidad recreativa en todas sus edades de manera que se habilite lugares de esparcimiento de disfrute y el respiro de una actividad rutinaria . Sin

embargo, su regulación tendría que darse considerando ciertos parámetros, debido que ningún derecho no es absoluto.

A pesar de ello, existe dos entrevistados (**Mogollón, 2022 y Pérez, 2022**) que indican lo contrario, es decir que no es suficiente su regulación para garantizar su efectivo disfrute y su protección jurídica, pero reconocen que incorporar este derecho a la Carta Magna sería un avance jurídico fundamental, pues podrán las personas exigir ante las autoridades e instituciones del Estado su cumplimiento. Porque sería un derecho dotado de respaldo jurídico y que por ende las personas deben de gozar y disfrutar. Por ende, no se debe limitar por ninguna manera el ejercicio de este y que los tribunales den cuenta de ello en sus resoluciones judiciales. Asimismo, del análisis de la **Sentencia No. T-466/92**, se concluye que, para hacer efectivo este derecho, el Constituyente de Colombia, estableció que ante una posible afectación al derecho a la recreación procede el mecanismo de protección constitucional denominada “**acción de tutela**”. Mientas que del análisis de la **Sentencia de Amparo Constitucional - Expediente N° 18.863**, se estableció que, en Venezuela la “**acción de amparo**” se constituye un como mecanismo jurídico de protección al derecho a la recreación, frente a una posible vulneración de este derecho. Lo manifestado se complementa con la teoría de (**Landa, 2010, p. 12**) & (**Mora, 2017, p.1217**) quienes dicen que los DD.FF., son derechos subjetivos, pero que exigen un deber objetivo de protección al Estado y a los particulares. De ahí deriva su doble dimensión: Dimensión subjetiva y una dimensión objetiva. Lo que implica que si no se encuentran positivities no existe ninguna obligación para el Estado.

No cabe duda que todas las actividades recreativas merecen protección jurídica, primero mediante su reconocimiento como DD. FF en la Constitución y posteriormente a través del mecanismo de protección constitucional que pueda servir ante una posible vulneración, como muy bien se establecido en Venezuela – acción de amparo – y en Colombia – acción de tutela–. Este tipo de protección surge precisamente porque las actividades recreativas como parte del derecho al derecho no solo permite mejorar la calidad de vida y el bienestar del ser humano, sino que también promueve el desarrollo

físico, social y cultural de la persona. Por lo tanto, es su protección tienen que ser al igual de los demás derechos plasmados en la Constitución, y el Estado tendrá la obligación de garantizar su materialización.

De igual manera, **Guanilo (2022)**, **Pérez (2022)**, **Eugenia (2022)**, **Mogollón (2022)**, **Garay (2022)** y **Llagua (2022)** señalaron que las actividades recreativas –como parte del derecho a la recreación– que tendría que gozar de protección jurídica por parte del Estado son aquellas actividades recreativas sociales, culturales, artísticas, lúdicas, socio familiares, deportivas y las actividades recreativas al aire libre. Esto se sucede porque todas las actividades recreativas, (i) ingresan en un concepto amplio de recreación; (ii) están vinculadas entre sí, cuyo único fin es lograr el bienestar y desarrollo integral del ser humano; (iii) constituye pieza fundamental para el desarrollo de la personalidad;(iv) el Estado de bienestar garantiza todo ello. Lo manifestado se complementa con la **teoría** de propuesta **Gregorio (2008)**, quien refiere que la recreación brinda beneficios generales y beneficios individuales: El primero indica que la recreación contribuye a la calidad de vida debida que provee los medios para que la persona logre una vida sana y alcance la felicidad. El segundo grupo está subdividido en cuatro aspectos: a) beneficios físicos; b) beneficios cognitivos; c) beneficios sociales y afectivos; y, d) beneficios psicológicos. Además, refiere que las actividades recreativas se clasifican en cuatro áreas: la actividad recreativa física deportiva, la actividad recreativa social, la actividad recreativa cultura y la actividad recreativa al aire libre.

Se determina que las actividades recreativas están clasificadas en distintas áreas y ámbitos que pueden desarrollarse. Todas las actividades recreativas son merecedoras de protección jurídica, porque constituyen un mecanismo legítimo para el desarrollo y calidad de vida de las personas.

Finalmente, (**Guanilo, 2022; Pérez, 2022; Eugenia, 2022; Garay, 2022 y Llagua, 2022**) establecieron que, el Estado y demás organismos públicos y privados no brindan protección jurídica a las actividades recreativas – como parte del derecho a la

recreación – como un derecho humano de la persona. A pesar que el Estado no solo está llamado a garantizar y proteger todos los derechos de las personas, sino que también el Estado está en la obligación de estimular y facilitar la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a la población infantil. Por lo tanto, deben de existir más actividades culturales que motiven el ejercicio de la recreación pero que a la vez eduque a la persona. Toda vez que el tiempo libre se aprovecha en beneficio de la calidad de vida y que dicha calidad se traduzca en tiempo para el descanso, bienestar, educación y formación personal. Por ende, el Estado debe cumplir su rol y las instituciones respectivamente. Porque es un derecho humano al igual que otros que merecen de una adecuada protección jurídica. No obstante, para **Mogollón (2022)** el Estado y demás instituciones públicas o privadas, si protegen las actividades recreativas como derecho de las personas, aunque reconoce que no lo hacen en la medida que deberían hacerlo y a la magnitud de lo grande y diverso que es el Perú. Asimismo, del análisis de las **Constituciones de Venezuela, Nicaragua y Ecuador**, se determinó que, en los países de Venezuela, Nicaragua y Ecuador el derecho a la recreación es derecho fundamental de la persona se encuentra regulada en sus respectivas Constituciones (Venezuela art. 111; Nicaragua art. 65 y Ecuador art. 24), por cuanto consideran que, este derecho beneficia la calidad de vida de la persona. Por ende, el Estado asume e impulsan la recreación como política educativa y como salud pública de la población. En esa misma línea, del análisis del artículo científico (**El derecho a la recreación en Argentina y su reconocimiento en los marcos jurídicos provinciales**), se estableció que, Argentina es un Estado Federal constituido por 24 jurisdicciones. De las cuales en 20 de ellas aparece la recreación, no sólo como derechos sino como actividades de interés social, como derechos de los niños, como competencia o atribución de los municipios y articulados a las políticas públicas educativas, debido que constituye la base de la formación de su personalidad. Lo descrito se complementa con la **teoría de Montoya & Impatá (2011)**, quienes afirmaron que de los derechos DD. FF identificados, el Derecho a la recreación es más vulnerado. Por ende, su reconocimiento constituye un logro vital, puede producirse desde la dimensión afectiva y social, repercutiendo en la vida de los infantes. (p. 54). De igual manera debemos

señalar que lo expuesto guarda vinculación con la **teoría** de Laguna (2018), quien refiere que en Chile se reconoce el derecho a la recreación como un medio y no cómo un fin en sí mismo, lo que significa que cometen un error de la concepción del derecho a la recreación. Sin embargo, la recreación se encuentra orientada desde el diseño de las políticas y programas al incremento de la práctica de las actividades recreativas en los menores para un desarrollo integral durante su vida. (p. 65). A su vez, refuerza lo expuesto – el reconocimiento legal –, si nos remitimos la **legislación internacional**, pues allí encontramos la “DADDH”, en su art. 15° hace referencia que toda persona tiene derecho a la recreación, en pro de su mejoramiento espiritual, cultura y físico. Años más tarde, en 1959, la AGNU aprobó la “DDN.” En su principio VII, de dicho documento hace alusión, que los infantes tienen derecho al disfrute del derecho a la recreación. Posteriormente, en el año 1989, la AGNU, aprueba la “CDN”, en su art. 31°, reconoce el derecho del niño a las actividades recreativas. Finalmente, la “CIDJ”, de 2005, establece en su apartado 32 que: Los jóvenes tienen derecho a la recreación.

Puede apreciarse que, tanto el Estado mediante sus instituciones públicas y demás instituciones privadas no brindan una adecuada protección a las actividades recreativas –como parte del derecho a la recreación–, sin embargo, lo real e ideal es que se otorgué la debida importancia que merece porque es un derecho humano como cualquier otro derecho de la persona. Su falta protección también es producto de su falta de regulación como derecho fundamental. Sin embargo, se advierte que, en el derecho comparado, se otorgó protección jurídica al derecho a la recreación, pero además encuentra respaldo normativo de ciertos instrumentos internacionales.

V. CONCLUSIONES

Primera: El derecho a la recreación se sitúa entre los derechos de segunda generación por ser de carácter social, cuyo papel se involucra desde el crecimiento físico, emocional, intelectual, cultural, mejora la salud, incrementa las habilidades, virtudes, destrezas y las relaciones interpersonales, de igual manera beneficia las capacidades, potencialidades y necesidades de las personas, todo ello conlleva a garantizar el desarrollo integral de la persona. El debate sobre su condición de derecho fundamental se viene dando desde el siglo XX y países como Venezuela y Colombia lo tienen regulado de esa manera.

Segunda: El desarrollo integral comprende el fin básico del derecho a la recreación, se instituye como facultad del ser humano para que goce de libertad, autonomía y capacidad de determinación, disfrute de la recreación en sus diferentes manifestaciones o actividades recreativas, lo que contribuye al libre desarrollo de la vida, la personalidad y a otros derechos fundamentales. No es suficiente las normas que pretenden garantizar otros derechos como la dignidad, libre desarrollo, integridad física, integridad psicológica, el bienestar personal, entre otros.

Tercera: Las actividades recreativas del derecho a la recreación, tienden a gozar de protección jurídica a partir de su reconocimiento como derecho fundamental, sin importar la institución u organismo que lo desarrolla. La carencia de protección jurídica vulnera derechos constitucionales, por lo que la institución de la Acción de Amparo, se ha convertido en un mecanismo constante para la defensa de las atribuciones provenientes del derecho a la recreación.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: El Congreso de la República, a través de la Comisión de Constitución debe analizar, evaluar y promover la modificación del artículo 2) numeral 22 de la Constitución Política, para incorporar el derecho a la recreación, cuyo texto final quedaría redactado de la siguiente manera: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, al descanso y a la recreación, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. La regulación de este derecho permitirá al Estado impulsar políticas de recreación moderna e inclusiva y trabajar de manera articulada con los distintos ministerios, para garantizar la vida digna y se logre el desarrollo integral de la persona.

Segunda: El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de Cultura deben presentar un anteproyecto de Ley al Congreso de la República - Comisión de Educación, Juventud y Deporte, sobre las actividades recreativas que garanticen el desarrollo integral del derecho a la recreación. De igual forma identificar funciones y atribuciones de todas las instituciones involucradas en las diferentes actividades.

Tercera: Los Gobiernos regionales y locales, deben de proponer, analizar y aprobar proyectos, programas y políticas públicas en materia de recreación. De igual manera deben asignar los recursos necesarios para su promoción y protección, asimismo, deben de crear o acondicionar espacios adecuados para el ejercicio de las actividades recreativas de la población.

REFERENCIAS

- Aguilar Cortez, L. (2012). *Tiempo libre, ocio y recreación, pensamiento crítico en México*. Revista Educación física y deporte, 31 (2), 1097-1106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5149069>
- Amorim Pilla, M. C. & Sampaio Rossi, A C. (2018). *Constituição de 1988: o avanço dos Direitos Humanos Fundamentais*. Estudos Ibero-Americanos, vol. 44 (2), 273-284. <http://dx.doi.org/10.15448/1980-864X.2018.2.28662>
- Almeida Franzoi, J. G. (2003). *Dos direitos humanos: breve abordagem sobre seu conceito, sua história, e sua proteção segundo a constituição brasileira de 1988 e a nível internacional*. Revista Jurídica Cesumar, Vol. 3 (1), 373-390. <https://periodicos.unicesumar.edu.br/index.php/revjuridica/article/download/402/406>
- Alvarenga, R. Z. (2019). *Direitos humanos e direitos fundamentais: conceito, objetivo e diferença*. Revista eletrônica [do] Tribunal Regional do Trabalho da 9ª Região, Curitiba, Vol. 8 (78), 22-31. <https://hdl.handle.net/20.500.12178/159631>
- Arzoz, X. S. (2014). *La concretización y actualización de los derechos fundamentales*. Madrid: CEPC.
- Alexy, R., (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Garzón Valdez, E. (Trad.). CEC.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXXXVI, Mes V, N° 5.908, 19 de febrero de 2009. http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/febrero/190209/190209-5908-1.html
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1948). *Constitución Política de la Republica de Nicaragua*. La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 de 22 de enero de 1948. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d>

- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución Política de la Republica de Ecuador*. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Batista Torres, J. (2018). *Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales*. Iuslabor, 2, 186-213.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6603890>
- Bautista Galeón, C. J., Barrantes Garavito, J. S. & Gil Núñez, J. D. (2016). *Estado del arte de recreación, tiempo libre y ocio*. [Tesis de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios, Facultad de Educación]. Repositorio Institucional UNIMINUTO. <http://hdl.handle.net/10656/4911>
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: UNAM.
- Candia, G. F. (2014). *Analizando la tesis de los derechos implícitos: Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el requerimiento de inaplicabilidad Rol N° 2.408-2013*. Revista De Derecho Coquimbo, 21 (1), 497-521. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v21n1/art17.pdf>
- Canales Cerón, M. (2006). *Metodologías de la investigación social*. LOM Ediciones.
- Cadavid De la Pava, J. C. (2019). *La mercantilización del fútbol como factor de Violación de derechos de los hinchas*. Ambiente Jurídico, N.º 22, 11-36.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7681267>
- Casafranco Gonzalez, A. & Zuleta Sierra, M. A. (2016). *El derecho de los niños a la recreación: una revisión de su alcance en el Municipio de Santiago de Cali periodo 2008-2015*. [Trabajo de Grado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de San Buenaventura Seccional Cali]. Repositorio Institucional USB.
http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4979/1/Derecho_Ni%C3%B1os_Recreacion_Casafranco_2016.pdf

Cea Egaña, J. L. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Tomo I. Universidad Católica de Chile.

Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre, de 1989, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Congreso de la República (2000). *Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 05 de setiembre de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Congreso de la República (2003). *Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 05 de setiembre de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Congreso de la República (2002). *Ley orgánica de gobiernos regionales - Ley N° 27867*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0025/ley-27867.pdf>

Congreso de la República (2003). *Ley General de Educación - Ley N° 28044*. Recuperado el 05 de setiembre de: http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de 11 de octubre, de 2005, <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (17 julio 1992). *Sentencia No. T-466/92*. Ciro Angrita Barón (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/1992/T-466-92.rtf>

Cruz Bernal, A. F., Lozano Alvarado, L. D., & Riveros Mora, L. M. (2018). *Derechos innominados: Un Estudio del Derecho Innominado a Intentarlo en Colombia*. [Trabajo de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Libre]. Repositorio Institucional UNILIBRE. <https://hdl.handle.net/10901/17993>

Chávez-Fernández, J. (2019). *De la tesis de la doble naturaleza de Alexy a un "iusnaturalismo moderado": Una propuesta de comprensión de los derechos fundamentales implícitos a partir de la jurisprudencia constitucional de Perú y Chile*. Revista chilena de derecho, 46 (1), 177 – 201.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372019000100177&lng=n&nrm=iso

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948,
<https://usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/instrumentos/Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.pdf>

De Fazio, F. (2018). *El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales*. Revista Derecho del Estado, n.41, 173-195.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932018000200173&script=sci_abstract&tlng=es

Desirée González, P. (2018). *Derecho humano al tiempo libre y la recreación y su incidencia en la productividad de los trabajadores*. Ánfora de las Ciencias Sociales y Humanas, 25 (44), 43-64.
<https://www.redalyc.org/journal/3578/357856333005/html/>

Dulzaides Iglesias, M. E. & Molina Gómez, A. M. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. ACIMED, 12 (2) 1. Recuperado en 11 de octubre de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es.

González & Rodríguez (2015). Crecimiento, instituciones y oportunidades: exigencias del desarrollo integral. En J. E. Cheyre (Ed.), *La Promoción del Desarrollo Integral. Un desafío del siglo XXI para América Latina* (127-150). Centro UC Estudios Internacionales CEIUC.

- Favoreu, L. (1990). *L'élargissement de la saisine du Conseil constitutionnel aux juridictions administratives et judiciaires*. *Revue française de droit constitutionnel*, N°4, 581-617.
- Flores, L. S. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
- Flick, U. (2007). *El diseño de investigación cualitativa*. Morata.
- Gómez, L. S. (2009). *Teoría de los derechos fundamentales*. Colombia: Doctrina y Ley LTDA.
- González Ayesta, J. (2000). *La noción jurídica de «facultad» en los comentadores del código de 1917*. *Ius Canonicum*, XL, N. 79, 99-123. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=222246>
- Griffa, M. (2022). *El derecho a la recreación en Argentina y su reconocimiento en los marcos jurídicos provinciales*. *Lecturas: Educación Física Y Deportes*, 27(287), 16-27. <https://doi.org/10.46642/efd.v27i287.2865>
- Gregorio, A. (2008). *La Recreación en la Niñez: Conceptualización, Características y Aportes desde la Recreación al desarrollo de los Niños*. [Monografía, Universidad Nacional de Mar del Plata]. Repositorio Institucional UNDP. <http://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/1811>
- Ibáñez Macías, A. (2021). Identificando derechos fundamentales en la Constitución española. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 44, Época II, 277-315. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750764>
- Jarass, H. D. (1995). Baustenie einer umfassenden Grundrechtsdogmatik. *Archiv des öffentlichen Rechts*, vol. 120 (3), 345–381. <http://www.jstor.org/stable/44316123>
- Jiménez, J., Morera, M., Karla Chaves, K. & Román, A. (2016). *Beneficios de las actividades recreativas y su relación con el desempeño motor: revisión de*

- literatura*. EmásF: Revista Digital de Educación Física, 43, 9-24.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5758179>
- Mateo, J. (2014). *Las actividades recreativas: sus características, clasificación y beneficios*. Revista Digital, Año 19, N° 196.
<https://www.efdeportes.com/efd196/las-actividades-recreativas-clasificacion.htm>
- McCrudden, Ch. (2008). *Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights*. European Journal of International Law, Vol. 19 (4), 655–724,
<https://doi.org/10.1093/ejil/chn043>
- Meneses, M. & Monge, M. (1999). *Actividad física y recreación*. Revista Costarricense de Salud Pública, 8 (15). Recuperado el 16 de septiembre de 2021 de:
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-14291999000200003
- Meneses, M. M. (1999). *Contribuciones de la recreación a la persona*. Revista Costarricense de Trabajo Social, N. ° 10, 1-17.
<https://revista.trabajosocial.or.cr/index.php/revista/article/view/122/135>
- Miranda, H. B. (2019). *Los derechos innominados en la jurisprudencia de la Sala Constitucional*. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 127, 223-246.
https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_127.pdf
- Mora Sifuentes, F. M. (2017). *La influencia de los derechos fundamentales en el ordenamiento: su dimensión objetiva*. Boletín mexicano de derecho comparado, 50 (150), 1215 – 1258.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332017000301215
- Montoya Osorio, A. Y. & Impatá Álvarez, D. M. (2011). *La recreación y el esparcimiento como derecho humano fundamental en los niños y niñas del Grado Tercero Tres de un Colegio Público en Pereira*. [Tesis de Licenciatura, Facultad de

Educación, Universidad Tecnológica de Pereira]. Repositorio Institucional UTP.
<http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/2292/323352M798.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. RAPD Online, 33 (3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Nogueira Alcalá, H. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización. *Revista Ius et Praxis*, 13 (2), 245-285. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200011

Landa, C. A. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra Editores.

Laguna Chavarría, G. V. (2018). *Derecho a la recreación en la niñez chilena: análisis de la oferta programática de actividades físicas y deporte recreativo*. [Tesis de Maestría, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170009/Derecho-a-la-recreaci%C3%B3n-en-la-ni%C3%B1ez-chilena-an%C3%A1lisis-de-la-oferta-program%C3%A1tica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López Sánchez, R. (2017). *Indeterminación y contenido esencial de los derechos humanos en la Constitución mexicana*. *Cuestiones constitucionales*, 37, 229 – 263. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200229

López Hidalgo, S. (2019). *Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano*. *Cuestiones constitucionales*, 41, 221 – 247. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000200221

Ortiz De la Cruz, J. (2019). *El desarrollo integral de los niños y niñas del Asentamiento Humano La Alborada en el distrito de San Juan de Miraflores, periodo 2018*.

[Tesis de Licenciado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4424>

Pérez, E. C. (2015). *Manual de derecho constitucional*. Perú: Adrus.

Pérez Saldaña, G. V. (2016). *El derecho a la recreación como una oportunidad para el desarrollo de las habilidades sociales en niños y niñas de la comunidad de UPIS Huáscar – San Juan de Lurigancho – 2012*. [Tesis de Magister, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4843/P%C3%A9rez_sg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peces-Barba, G. M. (2004). *Lecciones de derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.

Ramos Rodríguez, A. E., Ojeda Suárez, R., Báez Fernández, D., Martínez García, R. & Núñez Varona, E. (2011). *La Recreación: necesidad y oportunidad para el desarrollo humano desde y para las comunidades*. Revista Digital, Año 16, Nº 160. <https://www.efdeportes.com/efd160/la-recreacion-desarrollo-humano-para-comunidades.htm>

Rentería, A. (2003). *Justicia constitucional y esfera de lo indecible en Luigi Ferrajoli*. Isonomía, (19), 241-266. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200011

Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de investigación documental*. [Trabajo de Investigación, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. Repositorio Institucional UNAN. <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

Romero, H. M. (1977). *Sociopsicología del Turismo*. México:Daimon.

Rojas Crotte, I. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*.

Tiempo de Educar, 12 (24), 277-297.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>

Rodríguez, F. (2007). *Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa*. Paradigmas, 2 (1), 9-39.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4942053>

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de Negocios, 82, 1-26. Recuperado el 24 de setiembre de 2021 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20652069006>

Roque Bernal, O & Escalera Barajas, V. (2017). *Sahuayo y Jiquilpan de la Región Ciénega en Michoacán. Conflicto y posibilidades para una conurbación y metropolización a largo plazo*. En R. Arias de la Mora (Coord.). *Gobernanza Metropolitana y Federalismo en México*, El Colegio de Jalisco, pp. 77-99.

Rothenburg, W. C. (2000). *Direitos fundamentais e suas características*. Revista de Direito Constitucional e Internacional, São Paulo, vol. 8 (30), 146-157.

Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas: Panapo.

Salgado Lévano, A. C. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Liberabit, 13(13), 71-78. Recuperado en 06 de octubre de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.

Sarduy, Y. D. (2007). *El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa*. Revista Cubana de Salud Pública, 33 (3). Recuperado en 25 de septiembre de 2021, de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020&lng=es&tlng=es.

- Salazar Salas, C. G. (1996). *Educación física y recreación. Dos carreras diferentes, pero complementarias*. Educación, 20(1), 57-65.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/24564/24753>
- Scagliarini, S. (2012). *Diritti sociali nuovi e diritti sociali in fieri nella giurisprudenza costituzionale*. Grupp Di Pisa, 1, 1-59. Obtenido el 20 de setiembre de 2021 de:
https://www.gruppodipisa.it/images/rivista/pdf/Simone_Scagliarini_-_Diritti_sociali_nuovi_e_diritti_sociali_in_fieri_nella_giurisprudenza_costituzionale.pdf
- Sosa Sacio, J. (2009). *Derechos constitucionales no enumerados y derecho al libre desarrollo de la personalidad*. En L. Sáenz Dávalos (Coord.). *Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*, Lima: Gaceta jurídica, pp. 97-147.
- Torres Sánchez, X. M. (2019). *Los Derechos Fundamentales y su aporte a la justicia de género en el Derecho Ecuatoriano*. [Tesis de Doctor, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio Institucional UC3M. <http://hdl.handle.net/10016/28381>
- Torres Vásquez, A. (2011). *Introducción al derecho. Teoría general del derecho*, (4ª ed.). Lima: Idemsa.
- Tribunal Constitución (2002, 19 de agosto). *Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0895-2001-AA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>
- Tribunal Primero de Protección del Niño y Adolescente de Manogas (18 de agosto de 2008). *Amparo Constitucional. Expediente N° 18.863*. María Natividad Olivier (M. P.). VLEX. <https://vlexvenezuela.com/vid/querellante-querellados-promotora-mury-309213406>
- Valdés Díaz, C. (2004). *Compendio de Derecho Civil*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Gaceta Jurídica.

Vallés, M. S. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.

Wolfgang, E. (1993). *Escritos Sobre Derechos Fundamentales*. Germany: Nomos Verlagsgesellschaft Baden-Baden.

Zolo, D. (2009). *Nuovi diritti e globalizzazione*.
https://www.treccani.it/enciclopedia/nuovi-diritti-e-globalizzazione_%28XXI-Secolo%29/

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de categorización

Título: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.						
Formulación del Problema	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Metodología
<p>¿De qué manera el derecho a la recreación podría regularse como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021?</p> <p>Problema Específico 1</p> <p>¿De qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación podría constituir una facultad de la persona?</p> <p>Problema Específico 2</p> <p>¿De qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas?</p>	<p>Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.</p> <p>Objetivo Específico 1:</p> <p>Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona.</p> <p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas.</p>	<p>El derecho a la recreación se regularía como derecho fundamental en el Distrito Imperial - Cañete, 2021.</p> <p>Supuesto Específico 1</p> <p>El desarrollo integral como derecho a la recreación se constituye como facultad de la persona.</p> <p>Supuesto Específico 2</p> <p>La protección jurídica se concedería a todas las actividades recreativas.</p>	Derecho a la recreación	De acuerdo a Salazar (1996), “es aquel derecho que comprende todo el conjunto de actividades placenteras realizadas durante el tiempo libre y que promueven el desarrollo integral de las personas.”	Desarrollo Integral	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Participantes: 12 abogados expertos.</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis documental</p>
			Derecho fundamental	Para Cea (2002), “son aquellos atributos, facultades, derechos, libertades o inviolabilidades reconocidas a todos los seres humanos, y que deben ser siempre protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos" (p. 221).	Facultad de la persona	

Anexo 02

Instrumento de recolección de datos “Guía de Entrevista”

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

.....
.....

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

.....
.....

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

.....
.....

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

.....
.....
5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique.

.....
.....
6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

Objetivo Específico 2
Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

.....
.....
8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

.....
.....
9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

.....
Firma y sello

Anexo 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Fernando La Torre Guerrero
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 de mayo 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando
 DNI No: 09961844
 Telf.:09961844

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Kevin Alfredo Sánchez Mateo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 de octubre de 2021.

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Aceto Luca
 DNI: 48974953 Teléf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Kevin Alfredo Sánchez Mateo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 de octubre de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto
 DNI: 09803484 Teléf.: 997059885

Anexo 04

Guía de la Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “GUÍA DE ENTREVISTA”

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial –Cañete, 2021 .

Entrevistado: Dra. Madelane Guanilo Delgado

Cargo: Abogada y Docente Universitaria

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial –Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

En las instituciones educativas desde siempre se viene implementando un tiempo para el recreo, donde el estudiante puede compartir y jugar dentro del colegio divirtiéndose bajo la supervisión de las autoridades de la institución educativa, pero en casa no siempre el niño tiene esa recreación, sobre todo con sus progenitores que tienen que compartir con sus hijos. Desde esa perspectiva tiene que regular un tiempo mínimo que exigencia de los padres para con sus hijos, sobre todo en esta situación donde los padres priorizan el trabajo sobre el tiempo que deberían compartir con sus hijos. En ese sentido debería de existir una norma que desarrolle ese derecho fundamental, garantizando un compartir de los padres con sus hijos o hijas.

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

Si. Pero también se debe a que, en una sociedad como la nuestra llena de necesidades materiales, los padres optan por sacrificar tiempo con su familia, por dinero, y de esa forma satisfacer las necesidades básicas de la familia, pero es cierto que la familia también requiere tiempo para compartir las emociones, el juego, sobre todo dentro de los primeros cinco años.

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

Los presupuestos serían; a) el tiempo: mínimo, y de calidad, b) actividad de recreación: juegos, movimiento y otras actividades afines y c) espacio físico: donde se desarrolla la recreación (escuela y casa)

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

La Ley General de Educación, precisa el concepto desarrollo integral, para aludir a un tipo de desarrollo capaz de involucrar varios aspectos positivos, homologando esa situación el desarrollo que origina el juego es positivo para el normal evolución física y psicológica de los niños sobre todo en edad escolar.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique.

No se encuentra garantizado, máximo que la pandemia trajo la virtualidad como alternativa a una educación presencial, anulando el derecho de recreación en las escuelas, y en las familias también se imposibilitó este derecho.

6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

Los presupuestos serían: (a) libertad de la persona humana y (b) el respecto por los derechos de los demás seres humanos.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

Si ayudaría al desarrollo de este derecho, que se esclarecería mejor con una ley sobre la materia, lo que facilitaría a las personas su comprensión y a su vez sería las personas tendría la oportunidad de exigirle al Estado su cumplimiento. Caso contrario no podría las personas exigir algo que no se encuentra regulado.

8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

Todas las actividades señaladas entran dentro del concepto amplio de recreación.

9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

El Estado no ha regulado por que considera dentro de la esfera familia, situación que criticamos, e incentivamos a tener una regulación clara sobre el derecho a la recreación, que permita concretizar sus alcances y lineamientos a cargo del Estado.



.....
Madelane Guanilo Delgado
CALL: 5631

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “GUÍA DE ENTREVISTA”

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.

Entrevistado: Esperanza Pérez Vera

Cargo: Abogada Independiente

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

Desde mi punto de vista considero que la recreación se podría incorporar en el art. 2 incisos 22 de la Constitución. Adicionalmente sería necesario que el Estado tenga la iniciativa de crear de manera individual y específica la Ley de Recreación, donde se desarrolle todo los aspectos generales y específicos que conduzca a su efectivo disfrute.

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

Desde mi opinión personal considero que sí, pues los derechos fundamentales no reconocidos de forma expresa en la constitución, no gozan del mismo respaldo y protección por parte del Estado e instituciones públicas o privadas como si lo hacen los derechos fundamentales explícitos. De manera que, en nuestro país existe pendiente la regulación del derecho a la recreación para que las personas puedan exigir su materialización, esto es brindar las condiciones y espacios adecuados para su real efectividad del derecho a la recreación en el Perú.

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

Partiendo de la teoría tridimensional del derecho (HECHO VALOR Y NORMAS). Entonces para regular un derecho fundamental se requiere considerar el aspecto social, cultural, histórico, sociológico, filosófico, político, económico y normativo. Además, se requiere valorar los beneficios individuales y colectivos que genera y avalan el reconocimiento del derecho a la recreación.

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

Entiendo que el desarrollo integral se constituye como facultad de la persona, en el sentido que son los seres humanos titulares del derecho a la recreación y en ellos recae la decisión final de decidir de forma libre las acciones que anhelan realizar en busca de su desarrollo integral de sus cualidades, capacidades y habilidades, entre ellas la parte biológica, cognitiva, intelectual, creativa, psicológica, afectivas, social y moral.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique.

Considero que en su integridad es difícil que se encuentre garantizado, si bien es cierto existe normas que de una u otra manera tienen como finalidad garantizar la dignidad, el libre desarrollo, la integridad y el bienestar de la persona, aun, existe brechas muy amplias que impactan negativamente en los derechos de las personas y por ende en el desarrollo integral, por esa razón en la actualidad se evidencia que los organismos internacionales mediante documentos oficiales, recomiendan a los Estados que asuman su rol de garante de los derechos, por ende brinden las condiciones necesarias para su efectivo ejercicio, disfrute y vigencia de todos los derechos. Adicionalmente le exigen al estado que busque la manera de asegurar el desarrollo integral del ser humano. Entonces puede afirmar no se garantiza el desarrollo integral.

6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

Debemos indicar que, primero se debe de evaluar que la persona se encuentre física, mental, social y espiritualmente bien. A partir de ahí como presupuesto esencial se deberá considerar la libertad humana, sin ella la persona no podrá decidir lo que quiere hacer y lo que no quiere hacer en beneficio de su desarrollo personal. Adicionalmente se tendrá que considerar las oportunidades y los servicios de carácter social, pues si no se cumplen estos dos últimos presupuestos por parte del Estado, no existirán las condiciones y espacios necesarios para que la persona pueda de manera libre y voluntaria realizar actividades o acciones en beneficio de su desarrollo persona.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

Todo derecho reconocido a nivel constitucional goza de un nivel de protección más amplio, pero incluso su reconocimiento no es suficiente para su efectivo disfrute, a partir de esa perspectiva reconocer el derecho a la recreación en la Carta Magna sería un avance jurídico fundamental, pues podrán las personas exigir ante las autoridades e instituciones del Estado su cumplimiento. Porque es un derecho dotado de respaldo jurídico y que por ende las personas deben de gozar y disfrutar.

8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

Considero que la protección jurídica que debe brindar el Estado sería la totalidad de las actividades recreativas identificadas, por cuanto todas ellas están vinculadas entre sí, cuyo único fin es lograr el bienestar y desarrollo integral del ser humano.

9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

Debemos indicar que el Estado está llamado a garantizar y proteger todos los derechos de las personas. Sucede que ni el Estado ni las instituciones públicas y privadas tienen interés en la en la población infantil, expreso eso porque los grandes beneficiarios de la recreación son los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, sería lo adecuado que el Estado cumpla con su rol y las instituciones respectivamente. Porque es un derecho humano al igual que otros que merecen de una adecuada protección jurídica.



.....
Esperanza Pérez Vera

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “GUÍA DE ENTREVISTA”

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial –Cañete, 2021.

Entrevistado: Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Cargo: Docente Universitaria

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial –Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

Se entiende que se podría regular por su relación con otros derechos como a los alimentos, y al libre desarrollo a la personalidad.

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

Si, pero es importante comprender que si bien es cierto este derecho no está reconocido de manera expresa, si podría estar implícitamente regulado en virtud de la cláusula de derecho no enumerados del artículo 3 de la Constitución.

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

Considero que los presupuesto parten del respeto del Principio- Derecho a la dignidad y de la regulación del libre desarrollo a la personalidad.

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

Considero que si podría también ser entendido como un derecho cuyo ejercicio es facultativo. En ese sentido la persona puede decidir ejercerlo o no en base a su capacidad de determinación, de decisión.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique.

En el contexto actual, considero que por estar todavía en tiempos de pandemia no se está ejerciendo plenamente este derecho.

6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

El fundamento sería la autonomía de la voluntad. Esa capacidad de decisión para tomar decisiones y, en este caso ejercer su derecho a la recreación.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

Si, pero con ciertos parámetros. Entendamos que todo derecho no es absoluto.

8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

Considero que el contenido protegido abarcaría a todas la detalladas en la pregunta, pero siempre que no se vulnere derechos de terceros.

9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

No necesariamente. Si esto fuera así, entonces debería de haber más actividades culturales que motiven el ejercicio de la recreación pero que a la vez eduque a la persona.



Dr. M. C. Eugenia Zumbido Lopez
ABOGADA
C. CALL 5987

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “GUÍA DE ENTREVISTA”

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial—Cañete, 2021.

Entrevistado: Edith Zinthia Garay Paucar

Cargo: Abogada

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial—Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula como derecho fundamental la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el artículo 185 promueve el desarrollo de actividades recreativas por parte de los gobiernos locales. Sin perjuicio de ello, al no encontrar de forma expresa la recreación como derecho fundamental, resulta de vital importancia considerarlo adoptando medidas adecuadas para asegurar el disfrute de este derecho.

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

Sí, ya que la falta de tipificación del derecho a la recreación como derecho fundamental conlleva a que en los demás sistemas jurídicos no le brinden la importancia o atención que merece este derecho propio e inherente al ser humano.

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

Entre los presupuestos que se requiere valorar encontramos que el ser humano goza de este derecho de forma inherente, desde que el ser humano es considerado como tal, ya sea a través del deporte u otro tipo de actividad y este ha permitido su evolución y desarrollo integral. Otro presupuesto es el espacio, este tendría que considerar el tiempo y lugar físico en los cuales se pueda desarrollar cualquier tipo de actividad recreativa.

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

La recreación, resulta de vital importancia para el desarrollo de la persona pues esta necesita de actividades que sean de su empatía para poder desarrollar ciertos aspectos de su personalidad. De esto deviene la regulación de este derecho para constituye facultad de la persona, pues es ella quien haciendo uso de su derecho fundamental a la libertad elige el tiempo y modo de actividades recreativas.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique.

No, lo que se encuentra regulado es las actividades recreativas que tiene que promover los gobierno locales, ello conforme lo indicado en la ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la ley orgánica de Municipalidades, más ello no garantiza que se le proporcione a la persona el desarrollo integral de sus derechos, entre ellos el de la recreación.

6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

El Desarrollo integral con lleva a todos los derechos fundamentales que la constitución y las normas internacionales ha brindado al ser humano, pues engloba una serie de derechos que de ban ser garantizados, y estos a su vez integrados por la persona a su estilo y modo de vida.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

El reconocimiento constitucional de la recreación como derecho fundamental, garantizará que los operadores del derecho y el sistema jurídico presten mayor atención y relevancia a la regulación de actividades recreativas, en consecuencia, exigibles por las personas.

8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

Todas, recordemos pues que la recreación, y el desarrollo de esta por parte de la persona, constituiría pieza fundamental para el desarrollo de la personalidad, el cual es esencial para su desarrollo integral.

9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

No, el Estado solo promueve las actividades recreativas a través de sus Gobierno Locales, más El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú, garantiza que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes, no encontrando un protección jurídica relevante.



Zinthia Gozoy Páucar
ABOGADO
Reg. C.A.I. 3857

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “GUÍA DE ENTREVISTA”

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.

Entrevistado: Julián Llagua Pichihua

Cargo: Abogado

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

La Declaración de los Derechos del Niño suscrita en 1959 reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a divertirse y a jugar. Es decir, reconoce implícitamente el derecho fundamental a la recreación. Sin embargo, nuestra Constitución Política, no hace un reconocimiento expreso de ella. Por tal motivo, debería presentarse un proyecto de ley, en donde se establezca claramente este derecho. Para ello, se le podría agregar un párrafo al artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

El derecho de las personas a periodos de tiempo, en los que pueden optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida, se daría en todas las etapas de la vida. Y el hecho, de no encontrarse expresamente regulado en nuestra Carta Magna, afecta a la dignidad humana. No obstante de encontrarse implícitamente en ella. Se deberían activar los parámetros para su disfrute.

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

Se debe tener muy claro que si bien la Convención sobre los Derechos del Niño, el Derecho a la supervivencia y el desarrollo incluye a la recreación (y el acceso a ella) como un derecho humano, ello es aplicable a los menores. No así a los adultos, por tanto, se tendría como presupuesto: impulsar políticas de recreación modernas e

inclusivas, se debe trabajar de manera articulada con distintos ministerios e impulsar una política de deporte recreativo. Todo ello en beneficio de la familia.

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

El desarrollo integral, tiene un gran énfasis en los menores de edad, en donde el juego es parte de su vida y, se considera, una obligación de parte del Estado garantizarla. Pero, en los seres humanos adultos, mayores de edad, se podrá ver desde la facultad de que goza todo individuo al descanso y tiempo libre.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique:

Hoy en día se puede apreciar como el deporte recreativo se puede desarrollar en todas partes y permite integrarnos de las formas más variadas. De esta manera, tanto personas con discapacidad, adultos mayores y niños disfrutando de un domingo en familia, a través del deporte recreativo.

6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

Impulsar políticas de recreación modernas e inclusivas, se debe trabajar de manera articulada con distintos ministerios, de manera que el Estado asuma el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción sin discriminación alguna.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

El reconocimiento constitucional a la recreación tendría un asidero relevante toda vez que serviría como fuente de inspiración para legislar a favor de la exigibilidad recreativa en todas sus edades de manera que se habilite lugares de disfrute de una actividad rutinaria.

8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas

deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

Las que se esparcen al aire libre, toda vez que al gozar de protección jurídica se permita en todo ámbito abierto y para todos el disfrute de recreación programada por el estado y está establecido que el tiempo libre es un derecho de todo ciudadano consagrado. Como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos tal derecho está plasmado en su artículo 24: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.

9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

Explicítamente no, esta direccionada a situaciones eventuales y publicitarias, no tiene un asidero de protección legal, es menester la necesidad del tiempo libre para aprovecharlo en beneficio de la calidad de vida y que dicha calidad se traduzca en tiempo para el descanso, bienestar, educación y formación personal.


.....
Julian Liagua Pichihua
ABOGADO
R.M.P. C.A.L. 79216

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS "GUÍA DE ENTREVISTA"

TÍTULO: El derecho a la recreación como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.

Entrevistado: Favio Mogollón Miranda

Cargo: Abogado

Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021

Premisa: El derecho a la recreación no se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política del Perú de forma explícita, sin embargo, en los instrumentos internacionales y legislaciones comparadas el derecho a la recreación goza de reconocimiento legal a nivel constitucional. Es decir, se reconoce como un derecho fundamental inherente a todo ser humano. En el Perú y en el Distrito de Cañete no se reconoce como tal, por ello nos encontramos en la necesidad de estudiar si debería de considerarse el derecho a la recreación como un derecho fundamental.

1. Según su conocimiento ¿De qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental? Explique:

Considero que al tener un reconocimiento implícito, su ejercicio puede ser reconocido sin mayores complicaciones. No obstante, para que sea taxativamente expuesto en el texto constitucional, resulta necesaria la aprobación de un proyecto de ley que integre o especifique dicho derecho. Y luego de ser debatido se pueda ingresar en el rubro de derechos fundamentales de la Constitución.

2. A su criterio ¿El no reconocimiento del derecho a la recreación como un derecho fundamental en el sistema jurídico nacional afecta su disfrute y efectividad? Explique:

En mi posición y como lo señale en la pregunta anterior, no creo que para su ejercicio se necesite la explicitado en la norma. Es más, al tener reconocimiento supra constitucional ya se encuentra garantizado frente a cualquier país suscrito a un pacto internacional o al pacto en específico que lo señala. Considero que resultaría interesante evaluar la mejor forma en que a pesar de ser implícito se cumpla o cuales sean los mecanismos idóneos para garantizar su cumplimiento.

3. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles serían los presupuestos que se requieren valorar, para poder regular el derecho a la recreación como derecho fundamental en el Perú? Explique:

Al ser una propuesta de reforma constitucional, resulta necesario determinar la urgencia y necesidad de su regulación, las implicancias y demás propias del proyecto de ley. Luego de ello, una detallada exposición de motivos que permita identificar con plenitud los efectos vinculantes del derecho. Sin embargo, cabe denotar que la naturaleza de los derechos fundamentales se sustentan en tomar la mayor cantidad de supuestos que

pueda abarcar el término y los más resaltantes frente a una acción vulneratoria. Finalmente, como política legislativa es la de tomar el término con mayor acepción para que facilite la interpretación del derecho.

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona

4. En su opinión ¿De qué manera el criterio desarrollo integral como parte del derecho a la recreación podría constituir facultad de la persona? Explique.

Creo que podría ser como facultad de la persona porque permite el libre desarrollo de esta. Además el desarrollo integral implica la garantía de todos los derechos conexos a la vida y el libre desarrollo de la personalidad.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que el desarrollo integral que constituye facultad de la persona, se encuentra actualmente garantizado? Explique.

Como mencioné, si es vertiente del derecho implícito, su garantía se encuentra protegida de por sí. El respaldo supraconstitucional le da esa flexibilidad. En caso contrario, otros derechos que no son explícitos tendrían desprotección.

6. Desde su perspectiva ¿Cuáles podrían ser los presupuestos a considerar del desarrollo integral que constituye facultad de la persona? Explique.

Yo considero que el desarrollo integral da pie a entender que se debe garantizar lo más esencial para el desarrollo de una persona humana. Partiendo de ese punto los presupuestos esenciales son los que la Constitución protege y respalda, así como las políticas sociales y económicas que permitan que la vida y los demás componentes legales de ella se vean salvaguardados.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas

Considero que mejor para dar protección al derecho mencionado es generando políticas sociales que lo identifiquen, que los colegios enseñen como se deben ejercer el derecho, sobre todo especificando que nada puede limitarlos o frenarlos, inclusive reinterpretarlos. Ello es necesario para poder afianzar el derecho en la sociedad. Porque el texto en la constitución no cambiara de nada si su ejercicio no se enseña a la población.

7. Desde su posición ¿Considera usted que el reconocimiento constitucional del derecho a la recreación podría garantizar protección jurídica a las actividades recreativas para su exigibilidad por parte de las personas ante el estado? Explique.

Como lo he mencionado en las preguntas previas, desde mi posición el reconocimiento constitucional no terminara de garantizar su protección jurídica. Ya que se encuentra implícito en otro derecho fundamental, lo importante es entender que no se debe limitar

por ninguna manera el ejercicio de este y que los tribunales den cuenta de ello en sus resoluciones.

8. Se ha logrado identificar que existen distintas actividades recreativas, entre las que destacan las actividades recreativas sociales, actividades recreativas culturales, actividades recreativas artísticas, actividades recreativas lúdicas, actividades recreativas socio familiares, actividades recreativas deportivas y las actividades recreativas al aire libre. ¿De acuerdo a su experiencia podría indicarnos cuáles serían aquellas actividades recreativas que deben gozar de protección jurídica por parte del Estado? Explique:

Todas deben tener protección jurídica, el estado de bienestar garantiza ello. Las políticas publicas en general deben apuntar a eso. Es la principal razón de la existencia del Ministerio de Cultura, y los organismos de los gobiernos Regionales y Municipales.

9. A su criterio ¿Cree usted que el Estado y demás organismos públicos y privados otorgan protección jurídica a las actividades recreativas como un derecho humano? Explique.

De que lo hacen, lo hacen. No obstante, considero que no lo hacen en la medida que deberían hacerlo y a la magnitud de lo grande y diverso que es el Perú. Pero el objetivo debe ser eso fomentarlo en mayor tamaño.



Franco E. Mogollón Miranda
CALLE 3500
AREQUIPA

Anexo 05

Guía de análisis documental

OBJETIVOS	FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIONES
Objetivo General Analizar de qué manera el derecho a la recreación se podría regular como derecho fundamental en el Distrito Imperial – Cañete, 2021.	Aguilar, L. (2012). <i>Tiempo libre, ocio y recreación, pensamiento crítico en México</i> . Revista educación física y deporte, 31 (2), 1097-1106. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5149069	La recreación como concepto se empieza a popularizar en la segunda mitad del <i>siglo XX</i> y se da prioritariamente como el disfrute de una actividad de ocio y de tiempo libre. Tradicionalmente la recreación ha sido vista como una forma de <i>actividad humana</i> llevada en un tiempo libre, voluntariamente escogido y agradable. Hoy no se ve tanto como la actividad del tiempo libre sino como la experiencia de la que uno es partícipe.	La recreación es un término que aparece desde muchos años atrás, sin embargo, no ha gozado de un debate, reflexión y desarrollo adecuado para consolidarse como un derecho, como si ha ocurrido con el descanso y el tiempo libre. Entonces la recreación debe ser vista como una actividad, experiencia personal y como un derecho.	La recreación empieza a generalizarse en el <i>siglo XX</i> , una vez incorporado socialmente el derecho a la recreación comienza a debatirse de recreación y se empieza a reconocer que las actividades recreativas posibilitan la expresión de nuevas capacidades, potencialidades y necesidades de la persona. Por lo mismo, será el propio individuo quien tiene que esforzarse en gozar plenamente de este derecho fundamental.
	Cadavid De la Pava, J. C. (2019). <i>La mercantilización del fútbol como factor de Violación de derechos de los hinchas</i> . Ambiente Jurídico, N° 22, 11-36. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7681267	No obstante, en la sociedad actual, el Estado social y democrático de derecho es promotor y garante de los <i>derechos de segunda generación</i> , en los que se inscribe el <i>derecho a la recreación</i> . Por supuesto, es preciso resaltar este derecho a la recreación relacionado con derechos fundamentales como el de la salud, la educación y el libre desarrollo de la personalidad. En Colombia, la recreación como aspecto primordial en el quehacer humano es reconocida por la constitución de 1991 en varios artículos: 44, 52, 64, 67. En estos artículos se le asignan al Estado obligaciones sobre la garantía, la vigilancia y el control de las organizaciones deportivas y recreativas (incluso las privadas), y ordena	En un estado democrático y social de derecho, el derecho a la recreación es un derecho de segunda generación, es decir es un derecho de carácter social. Lo que se constituye en: i) una condición material básica de todas las personas para poder vivir de manera digna, desarrollar libremente su personalidad y participar en los asuntos públicos; ii) prestaciones de las personas y de los pueblos para tener acceso a bienes y servicios que ofrece el Estado; y, iii) obligaciones de hacer del Estado y son derechos	El derecho a la recreación forma parte de los derechos de segunda generación, es decir es un derecho de carácter social. Lo que comprende que: (i) es una condición material básica de todas las personas para su desarrollo integral y vivir de manera digna; (ii) son prestaciones de las personas en su conjunto para tener acceso a bienes y servicios que brinda el Estado; (iii) constituyen obligaciones de hacer del Estado; y, (iv) son derechos de satisfacción progresiva. Por ende, el

		<p>como "gasto público social" los recursos que deben dedicarse a su atención.</p>	<p>de satisfacción progresiva, en torno a la obtención de mejores condiciones de vida para la persona y la comunidad. Por otro lado, la Constitución de Colombia (arts. 44, 52, 64 y 67) reconoce el derecho a la recreación como un derecho fundamental y autónomo al igual que los demás derechos de los niños. Se constituye como un servicio público que tiene una función social, cuyo responsable de proveer los espacios recreativos es el Estado. De modo que, el Constituyente de Colombia considero adecuado considerar la recreación como un derecho nuevo dentro de su sistema constitucional y por ende mayor protección jurídica por parte del estado.</p>	<p>constituyente colombiano mediante la Constitución de Colombia (arts. 44, 52, 64 y 67) reconoce el derecho a la recreación como un derecho fundamental y autónomo, considerado un servicio público y con una función social, en donde atribuye al Estado la obligación de brindar los espacios necesarios para su goce efectivo.</p>
	<p>Meneses, M. (1999). <i>Contribuciones de la recreación a la persona</i>. Revista Costarricense de Trabajo Social, N.º 10, 1-17. https://revista.trabajo-social.or.cr/index.php/revista/article/view/122/135</p>	<p>Entre los fines que se pueden alcanzar por medio de la recreación están: <i>i) realización personal; ii) relaciones democráticas humanas; iii) intereses y habilidades; iv) salud; v) expresión creativa y apreciación estética, vi) ambiente para vivir una sociedad de tiempo libre.</i> La recreación, en este contexto, cumple varias funciones en la sociedad. Una de ellas es hacer la <i>vida más rica, creativa y feliz</i> al brindar espacios para que las personas se integren en actividades y a grupos en los que puedan encontrar enriquecimiento y contacto social.</p>	<p>Debemos indicar que ante todo la persona es un ser humano con cuerpo, mente y espíritu, que requiere de sí mismo, de la familia, de la sociedad y de la recreación, esto porque la recreación permite desarrollar al máximo sus capacidades, habilidades y destrezas. Lo que le permite contribuir a la sociedad y a su bienestar personal.</p>	<p>La recreación desempeña un papel esencial en el crecimiento físico, emocional, intelectual, social y cultural del individuo, mejora la salud, incrementa las habilidades, virtudes, destrezas y las relaciones interpersonales, lo que conduce a lograr una vida plena, además, la recreación es un componente básico para reducir la violencia.</p>

	<p>Ibáñez, A. (2021). <i>Identificando derechos fundamentales en la Constitución Española</i>. Derechos y libertades, N.º 44, Época II, 277-315. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750764</p>	<p>Regla 1: Solo cuando un derecho se reconoce en la constitución, es un derecho fundamental.</p> <p>Regla 2: Si la constitución califica algo como derecho, entonces es un derecho constitucional.</p> <p>Regla 3: La atribución de un poder a los particulares por la Constitución implica el reconocimiento de un derecho.</p> <p>Regla 4: Allí donde hay un deber hacia un particular, hay un correlativo derecho de éste.</p> <p>Como hemos dicho, el carácter fundamental de los derechos [...] tiene importantes consecuencias normativas: vinculan a todos los poderes públicos, incluidos el legislador y el poder judicial. Las reglas interpretativas seleccionadas [...] tienen especial importancia para identificar derechos sociales de carácter fundamental sin necesidad de proceder a reformar la Constitución, salvo que el objeto de la reforma sea mejorar su nivel de protección constitucional.</p>	<p>Son derechos fundamentales aquellos que se encuentran regulados de forma expresa en la Constitución. Precisamente, porque todos los derechos constitucionalizados son derechos fundamentales. Asimismo, si la Constitución califica textualmente algún término o palabra como derecho, estamos frente a un derecho constitucional y fundamental. Pero eso no significa de ninguna manera que únicamente existen derechos explícitos, sino que también existen derechos implícitos, que se deducen a partir de una interpretación literal de los derechos regulados en la constitución y que sirven para incorporar nuevos derechos fundamentales. Además, a partir de una atribución (de hacer o no hacer) que nace de la Constitución, constituye un reconocimiento de un derecho fundamental hacia la persona. También, indicamos que, si en la constitución se encuentra un deber dirigido a una persona, implica que también allí se encuentra un derecho fundamental. En consecuencia, a partir de un análisis y aplicación de la R1, R2, R3 y R4, como de una interpretación de los derechos fundamentales, derechos sociales y económicos, derechos políticos y de los</p>	<p>Los derechos fundamentales son los que se encuentran regulados de forma explícita en la Constitución. Asimismo, si la Constitución califica el término derecho, atribución y deber hacia una persona, estamos frente a un reconocimiento de un derecho constitucional y fundamental de la persona. Sin embargo, esa concepción no puede considerarse absoluta porque también existen derechos fundamentales implícitos que nacen de una interpretación sistemática y literal de las normas. Entonces, con la aplicación de la R1, R2, R3 y R4 y a partir del análisis de los derechos los derechos fundamentales, sociales, económicos, políticos y de los deberes, y la cuarta disposición final transitoria de la Constitución, el derecho a la recreación es considerado un derecho fundamental no explícito inherente a toda persona.</p>
--	--	--	--	--

			deberes, y la cuarta disposición final transitoria de la Constitución, podemos decir que el derecho a la recreación constituye un derecho fundamental no explícito que le corresponde a toda persona.	
<p>Objetivo Especifico 1 Analizar de qué manera el desarrollo integral como derecho a la recreación se podría constituir como facultad de la persona.</p>	<p>Ramos Rodríguez, A. E., Ojeda Suárez, R., Báez Fernández, D., Martínez García, R. & Núñez Varona, E. (2011). <i>La Recreación: necesidad y oportunidad para el desarrollo humano desde y para las comunidades</i>. Revista Digital, Año 16, N° 160. https://www.efdeport.es.com/efd160/la-recreacion-desarrollo-humano-para-comunidades.htm</p>	<p>Es evidente que la recreación satisface necesidades humanas básicas [...], contribuyendo al desarrollo humano integral. Gran parte de las actividades recreativas se desarrollan en el hogar [...]. En algunos casos las comunidades, [...].</p> <p>La recreación favorece procesos del desarrollo humano y debe ser utilizada como un proceso que fortalezca la existencia humana, desde la familia, la calle, el barrio, la escuela, el centro de trabajo y la comunidad. Es necesario tratar de construir una recreación donde el tiempo y el espacio se fundan con lo lúdico, estableciendo reglas propias [...], para ello es necesario comprender y entender que la recreación más que una actividad de esparcimiento en la vida de los hombres y mujeres es una necesidad fundamental para su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida</p>	<p>Nadie discute la importancia que tiene la recreación en la persona. Sin embargo, lo que sí es evidente que se requiere la participación de la familia, la escuela, el trabajo y la sociedad para poner en práctica la recreación como una facultad de la persona, en donde exista equilibrio entre lo necesario y lo fundamental para la calidad de vida de la persona.</p>	<p>La recreación mediante sus diferentes manifestaciones puede ser asumida como una necesidad humana básica, individual y colectiva, porque al igual que necesita de la alimentación y el agua para subsistir, también se necesita de la recreación, toda vez que resulta ser esencial para llevar una vida digna y un desarrollo integral pleno, es así, que la recreación como facultad o manifestación de la persona de recrear y recrearse, implica que la persona lucha por alcanzar una vida valiosa, donde el sujeto halle su felicidad y la consumación en sus capacidades y valores que contribuyen a su crecimiento y transformación personal, además, contribuye a la sociedad, a través del compromiso social o pacto social que tiene la persona con la sociedad.</p>
	<p>Mateo, J. (2014). Las actividades recreativas: sus características, clasificación y</p>	<p>Características de las actividades recreativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es voluntaria, no es compulsada. - Es de participación gozosa, de felicidad. 	<p>En la actualidad, las actividades recreativas han adquirido una importancia esencial para la sociedad, llegando a desarrollarse desde distintas</p>	<p>Las actividades recreativas son esenciales para la persona y sociedad. Sus características son: es voluntaria, de participación alegre, no es</p>

	<p>beneficios. Revista Digital, Año 19, N° 196. https://www.efdeportes.com/efd196/las-actividades-recreativas-clasificacion.htm</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No es utilitaria en el sentido de esperar una retribución o ventaja material. - Es regeneradora de las energías gastadas en el trabajo o en el estudio, porque produce distensión y descanso integral. - Es compensadora de las limitaciones y exigencias de la vida contemporánea al posibilitar la expresión creadora del ser humano a través de las artes, las ciencias, los deportes y la naturaleza. - Es saludable porque procura el perfeccionamiento y desarrollo del hombre. - Es un sistema de vida porque se constituye en la manera grata y positiva de utilizar el tiempo libre. - <i>Es un derecho humano que debe ser válido para todos los periodos de la vida y para todos los niveles sociales.</i> - Es parte del proceso educativo permanente por el que procura dar los medios para utilizar con sentido el tiempo libre. <p>Es algo que puede ser espontáneo u organizado, individual o colectivo.</p>	<p>áreas del conocimiento, sin embargo, la mayoría de estudios han coincidido en las mismas características, pero lo importante es que todas las características buscan el desarrollo de la vida humana, el desarrollo integral de la personalidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Y sobre todo dejan en libertad al individuo para su realización.</p>	<p>utilitaria, es regeneradora de las energías y compensadora de las limitaciones y exigencias de la vida contemporánea, es saludable; es un sistema de vida del hombre, es un derecho humano, es parte del proceso educativo y es algo que puede ser espontáneo u organizado, individual o colectivo.</p>
	<p>González & Rodríguez (2015). Crecimiento, instituciones y oportunidades: exigencias del desarrollo integral. En J. E. Cheyre (Ed.), La Promoción del Desarrollo Integral. Un desafío del siglo XXI para América</p>	<p>“[...] constituye la piedra fundamental para comprender la importancia del desarrollo humano en su carácter integral. [...], esa integridad hacia referencia no solo a la necesidad de proveer de bienes a todos los hombres y mujeres, sino también a que esa provisión se diera en los distintos campos o dimensiones en los cuales la esencia humana pudiera reflejarse. [...]. En la actualidad, dicha concepción ha evolucionado a una que incluye un set más amplio de capacidades y condiciones</p>	<p>Se advierte que el desarrollo integral de la persona puede ser entendida como una herramienta y como un elemento normativo, toda vez que la persona realiza (facultad) mediante un proceso distintas coordinaciones de sí mismo para el progreso de su calidad de vida. Sin embargo, con el tiempo se ha ido consolidando de forma más amplia, por cuanto involucra</p>	<p>Hablar de desarrollo integral implica adoptar una visión múltiple que comprende el aspecto social, político, jurídico, cultural y económico del desarrollo del ser humano. Esto, con el propósito de abarcar la integridad del desarrollo de la persona, de la sociedad y para el bienestar general de la humanidad. En consecuencia, el desarrollo</p>

	Latina (127-150). Centro UC Estudios Internacionales CEIUC.	materiales, sociales, económicas y políticas que permiten a la persona transitar a condiciones más humanas. [...]. Cada persona tiene el derecho y la obligación de poder contribuir tanto para sí misma como a su sociedad y a la humanidad de acuerdo a sus capacidades, haciendo presente el deber de solidaridad y de justicia.”	múltiples elementos que contribuyen a satisfacer las necesidades fundamentales de la persona, lo que implica que tiene que existir las condiciones humanas básicas para lograr el desarrollo humano integral.	integral debe medirse considerando indicadores de estándares de vida materiales, dimensiones de calidad de la salud y la educación, la participación política y la gobernanza, las conexiones sociales, las condiciones presentes y futuras del medio ambiente y la seguridad, tanto en el aspecto económico, físico, salud, emocional e intelectual.
	Jiménez, J., Morera, M., Chaves, K. & Román, A. (2016). <i>Beneficios de las actividades recreativas y su relación con el desempeño motor: Revisión de literatura</i> . Revista Digital de Educación Física, 43, 9-24. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5758179	La recreación tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las personas, por medio de los beneficios tanto a nivel personal como social. Los beneficios personales que se perciben de las actividades recreativas son a nivel físico, socio psicológico, cognitivo y espiritual, mientras que, en la sociedad, los beneficios se obtienen para la familia, los diversos grupos sociales, económicos y ambientales.	El desarrollo integral no puede ser estudiado de forma aislada, porque está vinculada con diversos aspectos que derivan de la condición humana. En ese sentido, se considera que el desarrollo integral durante el periodo de la vida alcanza a desarrollar y fortalecer las capacidades, habilidades y destrezas de la persona, lo que comprende el aspecto cognitivo, emocional, físico, social, económico, cultural y otros aspectos relacionados a la seguridad y protección de la persona.	La recreación tiene como objetivo principal la mejora de las capacidades físicas relacionadas con la salud, factores socios afectivos, psicológicos, fisiológicos, sociales y ambientales. Además, brinda beneficios físicos, mentales, sociales, afectivos, económicos, y sobre todo se constituyen como un elemento preventivo de enfermedades. Por lo tanto, para cumplir con el objetivo que presupone la recreación, es esencial que el estado a través de las instituciones públicas se preocupe por crear espacios adecuados para que las personas pueden ejercer sus diferentes tipos de actividades recreativas.
Objetivo Especifico 2	Corte Constitucional de Colombia (17 julio 1992). Sentencia No. T-466/92. Magistrado	El proceso de tutela iniciado el 27 de marzo de 1992, por la vulneración del derecho a la tranquilidad.	En Colombia, el derecho fundamental a la recreación surge en el año 1992, y es la Corte constitucional quien	En Colombia, ante una posible afectación a los derechos fundamentales – derecho a la recreación– procede el

<p>Determinar de qué manera se debería de otorgar protección jurídica a las actividades recreativas</p>	<p>Ponente: Ciro Angrita Barón. https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/1992/T-466-92.rtf</p>	<p>La recreación puede ser concebida como una forma de relacionar las diferentes actividades humanas a fin de estimular, alegremente el desarrollo de la persona y de su condición humana. [...], la recreación permite que el hombre crezca en su humanización en la medida en que estimule el logro de objetivos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el desarrollo de capacidades creativas grupales [...]. • Estimular la cooperación y solidaridad social, [...]. • Avanzar en la construcción de un espíritu cívico [...]. • Coadyuvar al uso sano, creativo y constructivo del tiempo libre, [...]. <p>Según que el hombre aparezca en el proceso como agente creador o simple destinatario, (...) distinguen claramente entre recreación activa y recreación pasiva a las cuales les atribuyen nociones y naturalezas propias a saber:</p> <p>a) Podríamos entender por <i>recreación activa</i> toda actividad libre, espontánea y desinteresada, realizada por el ser humano en forma individual o comunitaria, con los instrumentos y bajo las pautas que la sociedad señala y ofrece en el campo en que dicha actividad se cumpla. [...].</p> <p>En contraste con la llamada recreación pasiva en la cual el hombre es tomado más como agente creador o fuente de origen, y más como consumidor de un espectáculo y objeto receptor de determinados mensajes y estímulos que como productor de su propia satisfacción y promotor del crecimiento de su mismo ser y de su propio, único,</p>	<p>desarrolla este derecho, considerando que el derecho a la recreación es un derecho implícito de la persona. Al mismo tiempo la Corte Constitucional considero que al tratarse de un derecho fundamental implícito, el mecanismo de protección adecuado viene a ser la "acción de tutela". Años más tarde este derecho se incorpora en la Constitución Política.</p>	<p>mecanismo de protección constitucional denominada "acción de tutela". De modo que, esta acción de tutela sirve para profetar el derecho a la recreación, ante una posible vulneración.</p>
---	--	---	--	---

	insustituible e intransferible potencial o suma de posibilidades humanas.		
Tribunal Primero de Protección del Niño y Adolescente de Manogas (18 de agosto de 2008). Amparo Constitucional. Expediente N° 18.863. Magistrado Ponente: María Natividad Olivier. https://vlexvenezuela.com/vid/querellante-promotora-mury-309213406	La Acción de Amparo fue incoada en virtud de que en la actualidad se encuentra en vilo el pleno ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes referidos al Disfrute, el tiempo, recreación, esparcimiento y derecho al deporte de todos los niños que componen la masa de habitantes [...], que tal circunstancia de manera directa lesiona los intereses superiores de estos niños, niñas y adolescentes, [...]. El derecho del niño a la recreación constituye un elemento básico en la formación de su personalidad, [...]. “[...] la recreación es un derecho fundamental del hombre ya que esto estimula su capacidad de desarrollo al llevarlo a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y de lo que lo rodea. [...]”	El derecho fundamental a la recreación encuentra su reconocimiento en el art. 111 de la Constitución de Venezuela. Por ende, su protección a nivel jurisdiccional se da mediante el proceso constitucional denominado “acción de amparo”.	En Venezuela la acción de amparo se constituye un como mecanismo jurídico de protección al derecho a la recreación reconocido en el art. 111 de la Constitución, frente a una posible vulneración de este derecho.
Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXXXVI, Mes V, N° 5.908, 19 de febrero de 2009. http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/febrero/190209/190209-5908-1.html	“Artículo 111. Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. [...]”	Se advierte que el constituyente de Venezuela reconoció la recreación como un derecho fundamental, esto, porque es claro que la adecuada utilización del mismo permite el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar del ser humano. Y, el Estado está en la obligación de garantizar este derecho: a la recreación.	Queda establecido que el Venezuela “la recreación” goza de reconocimiento jurídico a nivel constitucional (art. 111 de la Constitución), porque permite mejorar la calidad de vida del ser humano y que bajo los cambios del mundo moderno la recreación debe ser valorado para el desarrollo del hombre y de la sociedad. Por eso en el Estado recae la obligación de garantizar y promover este derecho.

<p>Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1948). <i>Constitución Política de la Republica de Nicaragua</i>. La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 de 22 de enero de 1948. http://legislacion.asamblea.gob.ni/NormaWeb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d</p>	<p>“Artículo 65.- Derecho al deporte y la recreación: Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.”</p>	<p>Con cierta timidez se advierte que la Ley Fundamental de Nicaragua se va adaptando a las nuevas realidades y términos en materia de derechos fundamentales. En base a la normatividad analizada podemos manifestar que el derecho a la recreación se trata de un derecho que ha evolucionado en el mismo sentido en que lo ha hecho el ser humano y el ser social. En ese contexto, la recreación promueve la buena salud general y el bienestar al ofrecer diversas oportunidades al individuo para elegir distintas actividades que se ajustan a sus propios intereses y necesidades.</p>	<p>Producto de los cambios que se originan en la sociedad, el derecho a la recreación se ha convertido en un derecho fundamental básico como cualquier otro derecho que posee la persona (art. 65 de la Constitución). Para conseguir su disfrute, el gobierno debe ser capaz de identificar y satisfacer las diversas necesidades de la recreación y esforzarse por llevar a cabo una especificación del mismo. Es decir, vincular el derecho a la recreación a sus titulares, toda vez que permite en estos aumentar la calidad de vida y su desarrollo integral.</p>
<p>Asamblea Nacional Constituyente (2008). <i>Constitución Política de la Republica de Ecuador</i>. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008 https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf</p>	<p>Artículo 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.</p>	<p>Ecuador es un país que ha desarrollado en los últimos tiempos distintas reformas constitucionales. Una de las reformas consistió en la incorporación del derecho a la recreación en el art. 24 de la Constitución del 2008. Con el propósito de mejorar la vivencia y la exigibilidad del derecho a la recreación por todos los seres humanos. Lo cual implica que el Estado asumirá las responsabilidades estatales para profundizar en el cambio Institucional con miras a promover la recreación en Ecuador.</p>	<p>En base al contenido normativo del art. 24 de la Constitución del 2008, Ecuador se convierte en un Estado garantista de los derechos humanos, toda vez que reconoce el derecho fundamental a la recreación para sus ciudadanos. Además, asume su obligación como Estado de promover e impulsar la recreación en Ecuador.</p>

<p>Griffa, M. (2022). <i>El derecho a la recreación en Argentina y su reconocimiento en los marcos jurídicos provinciales</i>. Lecturas: Educación Física Y Deportes, 27(287), 16-27. https://doi.org/10.46642/efd.v27i287.2865</p>	<p>La Argentina es un Estado Federal constituido por 24 jurisdicciones. <i>Sólo en 4 de las 24 constituciones</i> jurisdiccionales (Santa Fe, Santa Cruz, La Pampa y La Rioja) <i>no hay ninguna referencia a la recreación ni a sus derivados o términos afines</i>. La recreación como tal sólo aparece en 8 de ellas: en Ciudad de Buenos Aires como materia a legislar, en Córdoba como actividad de interés social, en Catamarca, Chaco, Corrientes y Salta en los derechos de la niñez, en Corrientes y Salta también como atribución de los municipios, al igual que en Santiago del Estero y Tucumán. Es decir, en la mayoría de las constituciones la recreación aparece reconocida para un grupo social específico, la niñez, [...]. En la Constitución de la Provincia de Corrientes, en su artículo 41 sobre los “derechos del niño, la niña y el adolescente”, expresa que “la recreación y el amor constituyen la base de la formación de su personalidad”. Las “actividades recreativas”, por su parte, se mencionan en las constituciones de Tierra del Fuego, Entre Ríos (en ambas como competencia de los municipios) y Formosa (en el articulado de las políticas educativas). También en la Constitución de la Provincia de Formosa las actividades recreativas y deportivas son mencionadas como parte de la educación, indicando en su artículo 93 que las políticas educativas que se fijen deberán contemplar la promoción del “desarrollo y práctica de actividades recreativas y deportivas, de manera sistematizada”.</p>	<p>No hay duda que Argentina es un Estado federal conformado por 24 jurisdicciones. También es un país que ha desarrollado en sus distintas jurisdicciones de manera significativa los temas referidos a los derechos fundamentales de las personas. Por ese motivo, únicamente en 4 de sus jurisdicciones (Santa Fe, Santa Cruz, La Pampa y La Rioja) aún no se encuentra regulado el derecho a la recreación, sin embargo, en las demás jurisdicciones si ha sido considerado el derecho a la recreación en sus distintas manifestaciones.</p>	<p>El derecho a la recreación, está presentes en la mayoría de las constituciones provinciales de Argentina, y no sólo como derechos sino como actividades de interés social, como derechos de los niños, como competencia o atribución de los municipios y articulados a las políticas públicas educativas, por cuanto constituyen la base de la formación de su personalidad. Por lo tanto, este reconocimiento en las normas jurídicas promueve y garantizan efectivamente el derecho a la recreación en Argentina.</p>
---	--	--	--